

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Enero de 1992

Núm. 2

Director: **CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA**
Director General de Gobernación

Supervisor: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Reglamento de Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Pachuca, Hgo.

Págs. 1—10

Reglamento de Ordenamiento Urbano de la Plaza de la Independencia de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 10—13

Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales.

Págs. 13—20

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 20—28

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

REGLAMENTO DE CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA Y TIENEN POR OBJETIVO REGULAR LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL: ORGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO; MAXIMO CUERPO REPRESENTATIVO QUE TIENE NATURALEZA CONSTITUCIONAL, EN ESTE DOCUMENTO SE REFIERE AL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

II.- REGLAMENTO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

III.- ESPECTACULO PUBLICO: LA FUNCION O EVENTO QUE SE CELEBRA EN UN LUGAR DETERMINADO Y AL QUE SE CONVOCA AL PUBLICO FUNDAMENTALMENTE CON FINES DE DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO.

IV.- PERMISO: LA AUTORIZACION QUE, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, EMITE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE UNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDA REALIZAR UN ESPECTACULO PUBLICO.

ARTICULO 4.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS:

I.- AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y REVISAR LOS LOCALES Y SALAS DE ESPECTACULOS EN EL MUNICIPIO.

II.- AUTORIZAR LOS ESPECTACULOS A PRESENTARSE.

III.- ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS EN LOS ESPECTACULOS.

IV.- AUTORIZAR LAS TARIFAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LOS ESPECTACULOS.

V.- AUTORIZAR LAS FUNCIONES A CELEBRARSE.

VI.- AUTORIZAR LOS HORARIOS POR FUNCION.

VII.- AUTORIZAR LA VENTA DE BOLETOS, CUIDANDO SIEMPRE LO RELATIVO AL CUPO.

VIII.- PERMITIR LA ENTRADA EN BASE A LA EDAD A LOS ESPECTACULOS.

IX.- REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOS LOCALES Y SALAS DE ESPECTACULOS.

X.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS EN LAS SALAS

DE ESPECTACULOS, CUIDANDO LO RELATIVO A LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES.

XI.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, EN FECHAS U HORAS DETERMINADAS, DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, CON EL OBJETO DE VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA.

XII.- LLEVAR A CABO LAS INSPECCIONES Y VISITAS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.

XIII.- AUTORIZAR Y ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE HABRA DE COLOCARSE LA PROPAGANDA DE FUNCIONES Y EVENTOS A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO.

XIV.- APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

XV.- SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE PERMISOS.

XVI.- DICTAR LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA CUANDO SE HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE INCORPORACION, Y

XVII.- LAS DEMAS QUE SEÑALAN EL REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS SE DEBERA OBSERVAR LO DISPUESTO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 6.- CUANDO PARA LA CELEBRACION DE UN ESPECTACULO PUBLICO SE REQUIERA LA FIJACION O COLOCACION DE ANUNCIOS SE ATENDERA A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

ARTICULO 7.- LOS ESPECTACULOS PUBLICOS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y REQUERIRAN PERMISO PREVIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA SU CELEBRACION.

LA SOLICITUD PARA ATENDER EL PERMISO MENCIONADO, DEBERA PRESENTARSE ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON 10 DIAS DE ANTICIPACION.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 8.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERA VIGILAR EL DESARROLLO DEL EVENTO. LOS TITULARES DE LOS PERMISOS SERAN RESPONSABLES POR LA NO PRESENTACION DEL ESPECTACULO PUBLICO O POR CUALQUIER INFRACCION AL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS LUGARES EN DONDE SE VAYA A PRESENTAR UN ESPECTACULO PUBLICO, DEBERAN CONTAR CON PERSONAL DE VIGILANCIA, EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE EMERGENCIAS; EN EL CASO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS, SE DEBERA CONTAR CON EL PERSONAL Y EQUIPO MEDICO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO TECNICO RESPECTIVO.

ARTICULO 10.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, DESIGNARA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE VIGILAR Y SANCIONAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DE LA RECLAMACION TECNICA DEL ESPECTACULO.

ARTICULO 11.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, SE ENTIENDE COMO AUTORIDADES DE LOS ESPECTACULOS A LOS COMISIONADOS, JUECES, INSPECTORES, ASESORES MEDICOS Y TODOS AQUELLOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE VIGILANCIA.

ARTICULO 12.- EN LOS LUGARES DESTINADOS A LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS, PODRAN INSTALARSE CUANDO ASI LO DETERMINE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPENDIOS DE CERVEZA, CAFETERIA, DULCERIA, TABAQUERIA Y OTROS DE CARACTER COMPLEMENTARIOS, EN LOS TERMINOS DEL PERMISO QUE EXPIDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS TAURINOS, SE REGIRA POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y POR EL PRESENTE REGLAMENTO EN LO CONDUCENTE.

ARTICULO 14.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCEDER LA UTILIZACION DE LOCALES O SALAS DE ESPECTACULOS PARA FINES DISTINTOS DE LOS QUE SE AUTORIZO PARA SU FUNCIONAMIENTO, MEDIANTE LA SOLICITUD RESPECTIVA Y ATENDIENDO A LA OPINION DE LOS TECNICOS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO, SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS Y SEA PRESENTADA EN LA OFICINA DE ESPECTACULOS DICHA SOLICITUD CON 10 DIAS DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DEL EVENTO.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 15.- LAS SALAS DE ESPECTACULOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, TENDRAN QUE OBTENER PREVIAMENTE A SU FUNCIONAMIENTO, LA RENOVACION ANUAL DE LICENCIA, Y LA CONFORMIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS, ACERCA DE TODAS LAS MEDIDAS QUE DEBERAN ADOPTAR EN CASO DE SINIESTRO.

ARTICULO 16.- LOS LOCALES DE ESPECTACULOS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS DE SANIDAD PREVISTOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ASI COMO LOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON ESPECTACULOS PUBLICOS, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA:

I.- LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

II.- LAS REPRESENTACIONES TEATRALES Y LAS FUNCIONES DE VARIETADES.

III.- LA LUCHAS, EL BOX. LAS ARTES MARCIALES.

IV.- LAS AUDICIONES MUSICALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

V.- LAS CARRERAS DE AUTOMOVILES, BICICLETAS O DE CUALQUIER OTRO VEHICULO.

VI.- LOS JUEGOS MECANICOS, ELECTRONICOS ELECTRICOS Y FERIAS PUBLICAS.

VII.- LOS CIRCOS.

VIII.- LOS FRONTONES, JUEGOS DE PELOTA, BILLARES, PISTAS DE PATINAJE Y BOLICHE.

IX.- LAS CORRIDAS DE TOROS, CHARREADAS Y JARIPEOS.

X.- LOS BAILES PUBLICOS.

XI.- COMPETENCIAS DEPORTIVAS.

XII.- TORNEOS DE GALLOS.

XIII.- MUSICOS Y ARTISTAS AMBULANTES.

XIV.- EXHIBICIONES DE MODA

XV.- EXHIBICIONES DE BELLEZA

XVI.- KERMESSES.

XVII.- LAS RIFAS PERMITIDAS POR LA LEY, Y

XVIII.- TODOS AQUELLOS EN EL QUE EL PUBLICO PAGUE UN DERECHO POR ENTRAR O BIEN DONDE ACUDEN PARA DIVERTIRSE O DELEITARSE.

ARTICULO 18.- TODOS LOS ESPECTACULOS QUE SE MENCIONAN EN LAS FRACCIONES I A LA VI EN EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA REALIZARSE EN TEATROS, SALAS O AL AIRE LIBRE.

ARTICULO 19.- EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA REALIZACION DE EVENTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

EN CASO DE VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 20.- CUALQUIER SALA O LOCAL DE ESPECTACULOS, PARA FUNCIONAR DEBERA CONTAR CON:

I.- SALIDAS DE EMERGENCIA SUFICIENTES PARA DESALOJAR AL PUBLICO EN CASO DE SINIESTRO.

II.- ESCALERAS EXTERIORES DE EMERGENCIA, SI EL LOCAL TIENE DOS O MAS NIVELES.

III.- DISPOSITIVOS APROPIADOS CONTRA INCENDIOS, MANGUERAS Y TOMAS DE AGUA PARA ELLAS, EN GENERAL TODOS LOS ELEMENTOS QUE EL CUERPO DE BOMBEROS DE PACHUCA DE SOTO, CONSIDEREN NECESARIOS Y QUE BRINDEN LA MAXIMA SEGURIDAD PARA LOS ESPECTADORES.

IV.- BUTACAS NUMERALES.

V.- SANITARIOS DE USO PUBLICO PARA AMBOS SEXOS EN BUENAS CONDICIONES.

VI.- LUCES DE SEGURIDAD.

VII.- PLANTA DE EMERGENCIA DE CORRIENTE ELECTRICA.

VIII.- CONTAR CON DICTAMEN DE PERITOS SOBRE RESISTENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN BASE AL CUPO, EN CASO DE QUE LAS SALAS DE ESPECTACULOS CUENTEN CON UN SEGUNDO PISO O MAS.

IX.- SISTEMAS DE VENTILACION NATURALES, ASI COMO MECANICOS Y ELECTRONICOS.

X.- SEÑALES SUFICIENTES DE PROHIBICION PARA NO FUMAR SI SE TRATA DE LOCALES CERRADOS.

XI.- INSTALACIONES QUE PERMITAN UNA CORRECTA VISIBILIDAD Y AUDICION A LOS ASISTENTES AL ESPECTACULO Y DESDE CUALQUIER ANGULO EN QUE SE ENCUENTRE.

XII.- ESPACIOS LIBRES PARA LA CIRCULACION DEL PUBLICO, ASI COMO ENTRE MILERAS DE ASIENTOS.

XIII.- SERVICIOS DE VIGILANCIA.

XIV.- PERSONAL ACOMODADOR DE ESPECTADORES EN NUMERO SUFICIENTE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PUBLICO.

XV.- ASEO DIARIO PERMANENTE ASI COMO FUMIGACION MENSUAL, Y

XVI.- TODAS LAS DEMAS QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES IMPONGAN, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y LAS QUE EL PRESENTE REGLAMENTO LE SEÑALAN.

ARTICULO 21.- TODOS LOS EMPRESARIOS O RESPONSABILABLES DE UN ESPECTACULO DEBERAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL MISMO, CONTRATANDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS.

ARTICULO 22.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN FUNCIONES DE VARIEDAD DE CINES CON CLASIFICACION 'C', BILLARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, BARES, VIDEOBARES O CUALQUIER OTRO ESPECTACULO QUE POR SU CONTENIDO PUEDA SER NOCIVO PARA ELLOS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A LA QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

EN EL CASO DE LAS DISCOTECAS SE PERMITIRA LA ENTRADA A MENORES EN TARDEADAS SIN VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y CUANDO SE TRATE DE EVENTOS PARTICULARES.

ARTICULO 23.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE HAYA MUSICA, NO DEBERA SER ESTRIDENTE, NI QUE MOLESTE AL VECINDARIO.

LOS CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES BAR Y VIDEO BAR, QUE PRESENTEN VARIEDAD Y/O MUSICA VIVA; PODRAN FUNCIONAR HASTA LAS 03:00 DE LA MAÑANA.

SIN EXCEPCION ALGUNA, LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS SALONES DISCOTECA OBSERVARAN LOS SIGUIENTES HORARIOS:

A).- DIURNO: TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA DE LAS 9:00 A LAS 21:00 HORAS;

B).- NOCTURNO: TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA A EXCEPCION DE LOS VIERNES Y SABADOS; DE LAS 21:00 HORAS DE UN DIA A LAS 1:30 HORAS DEL DIA SIGUIENTE DEBIENDO SUSPENDER LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MAS TARDAR A LA 1:00 HORAS.

C).- NOCTURNO: SOLO LOS VIERNES Y SABADOS DE LAS 21:00 HORAS DE UN DIA A LAS 3:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE DEBIENDO SUSPENDER LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MAS TARDAR A LAS 2:30 HORAS.

EN NINGUN CASO DEBERAN PERMANECER LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESPUES DEL HORARIO AUTORIZADO.

ARTICULO 24.- QUEDA PROHIBIDO A LAS EMPRESAS QUE EXPLOTEN SALAS O LOCALES DE ESPECTACULOS PROPORCIONAR BOLETOS A REVENDADORES, ASI MISMO SE PROHIBE LA VENTA DE BOLETOS A MAYOR PRECIO QUE EL OFRECIDO EN TAQUILLA.

EN CASO DE VIOLACION A LA PRESENTE DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 25.- EL PERSONAL DE VIGILANCIA AUTORIZADO DE LAS SALAS O LOCALES DE ESPECTACULOS DEBERA IMPEDIR LA ENTRADA A LAS PERSONAS INTOXICADAS POR EL ALCOHOL O DROGA, PONIENDOLAS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 26.- ES OBLIGACION DE TODA EMPRESA QUE EXPLOTE SALAS O LOCALES DE ESPECTACULOS, INFORMAR OPORTUNAMENTE DE CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA O CUANDO SE SUSPENDA LA FUNCION. EN ESTE CASO DEBERAN DEVOLVER EL VALOR DE LAS ENTRADAS VENDIDAS, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REALIZACION DEL EVENTO.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 27.- CUANDO SE SUSPENDA UNA FUNCION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LA EMPRESA QUE EXPLOTA UNA SALA O LOCAL DE ESPECTACULOS, DEBERA NOTIFICARLO A LA OFICINA DE ESPECTACULOS POR ESCRITO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES 24 HORAS.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 28.- PUEDEN ESTABLECERSE LOCALES COMERCIALES EN LOS VESTIBULOS DE LAS SALAS DE ESPECTACULOS, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONAMIENTO NO PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES Y HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE APERTURAS COMERCIALES.

EN CASO DE SINIESTRO, DICHS COMERCIOS, DEBERAN ATENDER LO RELATIVO A MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DISPONGA EL CUERPO DE BOMBEROS DE PACHUCA Y LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 29.- EN TODO ESPECTACULO DEBERA RESPECTARSE LA AUTORIZACION RELATIVA A LA EDAD DE LOS ESPECTADORES, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE CENSURA.

ARTICULO 30.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO QUE LOS ASISTENTES A CUALQUIER ESPECTACULO, ARROJEN BASURA, COMIDA O CUALQUIER OTRO OBJETO, CRITEN, INSULTEN, OFENDAN O AGREDAN A LOS PROTAGONISTAS DEL ESPECTACULO QUE SE LLEVE A CABO; ASI MISMO, QUEDA PROHIBIDO INSULTAR, OFENDER O AGREDIR A LOS ESPECTADORES.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 31.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ESTABLECER SITIOS DONDE SE PRACTIQUEN JUEGOS DE AZAR Y SE REALICEN APUESTAS. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 32.- TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE INTERVENGAN EN LA PRESENTACION DE UN ESPECTACULO, DEBERAN SOLICITAR LOS PERMISOS RESPECTIVOS ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, PARA REALIZAR LA PROPAGANDA DEL EVENTO EN EL MUNICIPIO, QUE DEBERA SER EN TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDAS POR LA MISMA OFICINA.

LOS SOLICITANTES, DEBERAN OTORGAR UNA FIANZA QUE FIJARA LA OFICINA DE ESPECTACULOS ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL. CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL RETIRO DE LA PROPAGANDA, DICHA FIANZA, SE DEVOLVERA AL MOMENTO EN QUE LOS INSPECTORES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS HAYAN INSPECCIONADO Y VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 33.- PARA OBTENER LOS PERMISOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER LOCAL DESTINADO PARA ESPECTACULOS PUBLICOS, SE REQUIERE LA PRESENTACION DE LA AUTORIZACION, DE LOS PLANOS ARQUITECTONICOS DE CONSTRUCCION DE LOS LOCALES, OTORGADA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 34.- LOS PERMISOS PARA OPERAR Y HACER FUNCIONAR LOCALES Y SALAS DE ESPECTACULOS SE CONCEDERAN, PREVIO PAGO DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO Y LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO LOS DEMAS CARGOS INPOSITIVOS DE ORDEN ESTATAL Y FEDERAL.

ARTICULO 35.- ES OBLIGACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EXPLOTEN SALAS O LOCALES DE ESPECTACULOS, ES REUNIR TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, LOS LOCALES SERAN CLAUSURADOS Y SE APLICARA LA SANCION ECONOMICA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- TODO LOCAL O SALA DE ESPECTACULOS DEBERAN SER ASEADOS ANTES DEL INICIO DE CUALQUIER FUNCION O EVENTO, ASI COMO SUS SANITARIOS Y DEMAS AREAS DE SERVICIO, DEBIENDOSE MANTENER ASI DURANTE LA CELEBRACION DE LOS ESPECTACULOS. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 37.- LA SALIDA DE EMERGENCIA DE LA SALA O LOCALES DE ESPECTACULOS, DEBERAN SER FACILMENTE OPERABLES POR EL PUBLICO DURANTE LA REALIZACION DE LOS EVENTOS, CON EL FIN DE PODER ABANDONARLOS EN CASO DE SINIESTROS. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 38.- LOS ARTISTAS, BOXEADORES, LUCHADORES EXPERTOS EN ARTES MARCIALES, TOREROS, NOVILLEROS, CORREDORES Y EN FIN, TODOS LOS ACTORES QUE SE PRESENTEN EN UN ESPECTACULO QUE SE CELEBRE EN EL MUNICIPIO, DEBERAN REALIZAR SUS PRESENTACIONES CON LA CALIDAD Y PRESTIGIO DE QUE VIENEN PRECEDIDOS.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 39.- TODOS LOS REPRESENTANTES, PROMOTORES Y APODERADOS DE ARTISTAS, O BIEN ELLOS MISMOS, CUANDO DESEEN PRESENTARSE EN LOS ESPECTACULOS QUE SE OFREZCAN EN EL MUNICIPIO, DEBERAN REGISTRAR PREVIAMENTE ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS LOS CONTRATOS QUE CELEBREN CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EXPLOTEN LOS LOCALES O SALAS DE ESPECTACULOS; POR LO MENOS OCHO DIAS ANTES DE QUE SE REALICE EL EVENTO.

ARTICULO 40.- ES OBLIGACION DEL RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DE CUALQUIER ESPECTACULO QUE SE REALICE EN EL MUNICIPIO, RESPETAR LAS RESERVACIONES HECHAS POR EL PUBLICO QUINCE MINUTOS DESPUES DE INICIADO DICHO ESPECTACULO; SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ANUNCIADO EN LA PROPAGANDA LA POSIBILIDAD DE HACER RESERVACION; LA RESERVACION PARCIALMENTE PAGADA, SE DEBERA RESPETAR 30 MINUTOS DESPUES DE INICIADO EL EVENTO, LA RESERVACION PAGADA TOTALMENTE SE RESPETARA HASTA EL TERMINO DEL EVENTO.

ARTICULO 41.- EN TODAS LAS SALAS DE ESPECTACULOS LOS ASIENTOS, LUGARES O MESAS DEBERAN ESTAR NUMERADOS, CON EL FIN DE PODER COMPROBAR SU CAPACIDAD FISICA EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTICULO 42.- EN TODOS LOS ESPECTACULOS EN QUE DEBEN PARTICIPAR JUECES U OTRAS AUTORIDADES DEBERAN DESTINARSE LUGARES APROPIADOS PARA UBICARLOS. ASI MISMO DEBE EXISTIR LUGAR PARA LOS INSPECTORES DE ESPECTACULOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA VENTA DE BOLETOS

ARTICULO 43.- LA TOTALIDAD DE LOS TALONARIOS DE LOS BOLETOS DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS DEBERAN ESTAR A LA VENTA EN LAS TAQUILLAS DEL LOCAL DONDE HABRA DE PRESENTARSE, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

QUEDA PROHIBIDO SU VENTA EN EL EXTERIOR Y ALTERAR EL PRECIO AUTORIZADO. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 44.- LA VENTA DE BOLETOS PARA EL ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA, PODRA EFECTUARSE POR ADELANTADO, PREVIA AUTORIZACION DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 45.- EN CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, LA VENTA ANTICIPADA PODRA REALIZARSE EN LAS PROPIAS TAQUILLAS DEL ESTABLECIMIENTO DONDE HABRA DE PRESENTARSE EL ESPECTACULO, Y/O EN AGENCIAS AUTORIZADAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. SIN EMBARGO, EL BOLETAJE QUE NO SE HAYA PODIDO VENDER EN FORMA ANTICIPADA, DEBERA DE ESTAR EN LAS TAQUILLAS EL DIA DE LA CELEBRACION DEL ESPECTACULO PUBLICO.

ARTICULO 46.- LA TOTALIDAD DE LOS BOLETOS PARA CUALQUIER ESPECTACULO QUE SE PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA, DEBERA PRESENTARSE A LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR LO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION, CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A SU SELLADO.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 47.- LOS BOLETOS DEBERAN ESTAR ADHERIDOS A LOS TALONARIOS Y COMPUESTOS POR LO MENOS POR DOS SECCIONES.

I.- LA PRIMERA SECCION DEBERA SER RECOGIDA POR EL EMPLEADO DE LA PUERTA A LA PERSONA QUE INGRESE AL LOCAL Y CONTENDRA LOS SIGUIENTES DATOS IMPRESOS: ESPECTACULO DE QUE SE TRATE, LUGAR DONDE SE VAYA A CELEBRAR, DIA Y HORA DEL MISMO, NUMERO DE LA LOCALIDAD VENDIDA, PRECIO DE ESTA Y NUMERO DE FOLIO, Y

II.- LA SEGUNDA SECCION QUEDARA EN PODER DEL ESPECTADOR Y CONTENDRA LOS DATOS MENCIONADOS EN LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 48.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BOLETOS QUE REASEN EL NUMERO AUTORIZADO POR LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS

ARTICULO 49.- LOS ESPECTACULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO AL PERMISO OTORGADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 50.- LOS PROGRAMAS DE ESPECTACULOS QUE SE PRETENDAN REALIZAR DEBERAN SER PRESENTADOS POR LO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 51.- LOS TITULARES DEL PERMISO ESTAN OBLIGADOS A ANUNCIAR POR LOS MEDIOS QUE SE HAYAN EMPLEADO PARA DAR PUBLICIDAD AL EVENTO, CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR EXISTA UN CAMBIO EN EL PROGRAMA

EN ESTE CASO, DEBERA HACERSE LA DEVOLUCION DE LAS ENTRADAS A LAS PERSONAS QUE ASI LO SOLICITEN POR LA MODIFICACION EFECTUADA, CUANDO EL ESPECTACULO SEA SUSPENDIDO ANTES DEL INICIO, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA HACERSE EN SU TOTALIDAD LA DEVOLUCION DE LAS ENTRADAS. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 52.- EN EL CASO DE QUE UN ESPECTACULO YA AUTORIZADO SEA SUSPENDIDO POR PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CONCURSANTES, LA PERSONA FISICA O MORAL RESPONSABLE DEL ESPECTACULO, NO PODRA DISPONER DEL IMPORTE DE LAS ENTRADAS HASTA QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL RESUELVIA LO PROCEDIENTE, EN EL CONCEPTO DE QUE LA RESOLUCION DEBERA DICTARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA SUSPENSION DEL ESPECTACULO. ANTE CASOS GRAVES Y DE URGENTE RESOLUCION, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRA-

ORDENAR LA INMEDIATA DEVOLUCION DE LAS ENTRADAS

CCAPITULO CUARTO

DE LAS PROYECCIONES FILMICASS

YY DE ESPECTACULOS TEATRALES

- ARTICULO 53.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES RESPONSABLES DEL ESPECTACULO, DEBERAN REMITIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL PROGRAMA QUE VAYAN A REALIZAR CON INDICACION DE HORARIOS Y EL PRECIO PROPUESTO POR BOLETOS DE ACCESO, POR LO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION.
- LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL PROGRAMA DEBERAN SER COMUNICADAS EN LA MISMA FORMA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PRESENTE DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 54.- EL ACCESO DE LAS PERSONAS SEGUN SUS EDADES A LAS SALAS, SERA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LAS PELICULAS O AVANCES Y OBRAS QUE SE PRESENTEN, CLASIFICACION QUE SE ANUNCIARA EN EL EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CON LA PROPAGANDA RESPECTIVA, EL ENCARGADO DE RECOGER LOS BOLETOS PARA Estricto CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, EVITANDO EL ACCESO DE PERSONAS QUE POR LA CLASIFICACION LO TENGAN PROHIBIDO.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 55.- LOS AVANCES QUE SIRVEN PARA ANUNCIAR PELICULAS AUTORIZADAS UNICAMENTE PARA ADULTOS, EN CLASIFICACION "C", NO SERAN PROYECTADOS EN LAS PANTALLAS EN FUNCIONES CUYOS PROGRAMAS INCLUYAN PELICULAS PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS EN CLASIFICACION "A", NI EN LOS QUE SE INCLUYAN PELICULAS PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS CON CLASIFICACION "B". IGUAL PROHIBICION EXISTE PARA LOS AVANCES DE PELICULAS EN CLASIFICACION "B", EN FUNCIONES AUTORIZADAS PARA NIÑOS DE CLASIFICACION "A". NO SE UTILIZARAN PARA PROPAGANDA, CARTELONES Y/O FOTOGRAFIAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 56.- LOS INSPECTORES INFORMARAN POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS VISITAS DE INSPECCION QUE PRACTIQUEN.
- ARTICULO 57.- LOS PRECIOS DE ACCESO A LAS SALAS, SE AUTORIZARAN TOMANDO EN CUENTA SU UBICACION, LAS CONDICIONES DE PRESENTACION Y COMODIDAD QUE GUARDEN LAS MISMAS, ASI COMO SI EN ELLAS SE PROYECTAN, ANUNCIOS COMERCIALES DE PERSONAS, ARTICULOS, PRODUCTOS O SERVICIOS, O BIEN SEA POR SEPARADO O FORMANDO PARTE DE NOTICIERO.
- ARTICULO 58.- NO SE CONCEDERA PERMISO PARA LA CELEBRACION DEL ESPECTACULO Y SERA CAUSA DE CANCELACION DEL YA OTORGADO CUANDO SE DESTINEN MAS DE 20 MINUTOS POR FUNCION A LA PROYECCION DE ANUNCIOS COMERCIALES.
- ARTICULO 59.- EN LAS ACTIVIDADES CON UN FIN SOCIAL O DE BENEFICENCIA, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR UN PRECIO ESPECIAL DE ACCESO A LAS SALAS, EN UNA FECHA Y FUNCION DETERMINADA.
- ASI COMO CUANDO SE TRATE DE FUNCIONES DE ESTRENO SIMULTANEO A NIVEL NACIONAL.
- ARTICULO 60.- PARA CONSTRUIR UN CINEMATOGRAFO, UN TEATRO O UNA SALA DE CONCIERTOS, SE REQUIERE AUTORIZACION DE LOS PLANOS ARQUITECTONICOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, ACATANDO ADEMAS LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION ESTATAL Y MUNICIPAL VIGENTES EN LA MATERIA.
- ARTICULO 61.- LOS CINEMATOGRAFOS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 19 DE ESTE REGLAMENTO.
- ARTICULO 62.- LOS CINEMATOGRAFOS DEBERAN TENER LAS PELICULAS TRES HORAS ANTES DEL INICIO DE LA FUNCION, PARA PROYECTARSE A LOS INSPECTORES CUANDO ASI LO SOLICITEN. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 63.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES RESPONSABLES QUE SOLICITEN PERMISO PARA LA PRESENTACION DE OBRAS DE TEATRO, DEBERAN EXHIBIR EN LA OFICINA DE ESPECTACULOS, COPIA DEL LIBRETO DE LA OBRA QUE SE VAYA A PRESENTAR.
- ARTICULO 64.- LOS CINEMATOGRAFOS, LOS TEATROS Y SALAS DE CONCIERTOS PODRAN CONTAR CON LUGARES APROPIADOS PARA VENTA DE BEBIDAS NO EMBRIAGANTES Y ALIMENTOS, DEBIENDO REUNIR LAS MAXIMAS SEGURIDADES SANITARIAS Y QUE SU UBICACION NO OBSTRUYA EL TRANSITO DE LOS ESPECTADORES.
- ARTICULO 65.- LOS CINEMATOGRAFOS, LOS TEATROS Y LAS SALAS DE CONCIERTOS, DEBERAN ABRIR SUS PUERTAS UNA HORA ANTES DEL INICIO DE SU PRIMERA FUNCION, DEBIENDOLAS CERRAR MEDIA HORA DESPUES DE SU ULTIMA FUNCION.
- ARTICULO 66.- TODAS LAS SALAS DE CINE EN EL MUNICIPIO PRESTARAN SERVICIO POR FUNCION, A MENOS QUE LA OFICINA DE ESPECTACULOS LES AUTORICE EXPRESAMENTE EL SERVICIO DE PERMANENCIA VOLUNTARIA.
- ARTICULO 67.- LOS TEATROS Y LAS SALAS DE CONCIERTO, CONTARAN CON CAMERINOS ADECUADOS PARA LOS ARTISTAS, Y DEBERAN TENER BANOS Y SANITARIOS SUFICIENTES PARA EL ELENCO QUE PRESENTE UNA FUNCION.
- ARTICULO 68.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, TRATANDOSE DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS, OFRECER ESTAS CON CORTES, O COPIAS EN MAL ESTADO, SI CUALQUIERA DE ARBAS SITUACIONES LLEGARA A TRAER COMO CONSECUENCIA EL QUE SE PIERDA EL ORDEN LOGICO DE LA PROYECCION O LA DEFECTUOSA O NULA VISION DE LA PELICULA, ELLO MOTIVARA SI EL CASO LO AMERITA, LA SUSPENSION DE LA PROYECCION Y LA DEVOLUCION DE LAS ENTRADAS, O BIEN SOLO ESTA ULTIMA, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION A QUE SE HAGA ACREEDORA LA EMPRESA.
- ARTICULO 69.- PARA INSTALAR PANTALLAS GIGANTES DE T.V. EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO, SE DEBERA OBTENER PERMISO DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS.
- ARTICULO 70.- LOS CINEMATOGRAFOS, LOS TEATROS Y SALAS DE CONCIERTO, DEBERAN OFRECER LAS FUNCIONES Y OBRAS QUE PROGRAMEN EN EL TIEMPO SEÑALADO PARA ELLO, CON LOS ARTISTAS Y PELICULAS ESTABLECIDAS EN LA PUBLICIDAD QUE HAGA CIRCULAR PREVIAMENTE. CUALQUIER CAMBIO EN LA FUNCION O EN EL ELENCO DE ARTISTAS DEBERA SER NOTIFICADO PREVIAMENTE AL PUBLICO Y A LA OFICINA DE ESPECTACULOS.
- EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPIULO QUINTOO

DE LAS FUNCIONES DE BOX, DE LUCHA Y

ARTES MARCIALESSE

- ARTICULO 71.- TODAS LAS ARENAS Y LOCALES DE BOX, LUCHAS Y ARTES MARCIALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, DEBERAN PARA SU OPERACION, TENER PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA QUE CUIDARA QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL REGLAMENTO TECNICO DE LA MATERIA. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 72.- PARA CONSTRUIR NUEVAS ARENAS, SE DEBERA CONTAR CON EL PERMISO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, ACATANDO LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LA LEGISLACION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN VIGOR.
- ARTICULO 73.- LAS PELEAS DE BOX, LAS LUCHAS, LAS DEMOSTRACIONES Y TORNEOS DE ARTES MARCIALES QUE SE PROGRAMEN, DEBERAN ATENDER A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE CADA MATERIA.
- EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION INDEPENDIEMENTE DE LA SUSPENSION INMEDIATA

- DEL EVENTO, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A LA QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 74.- EN LOS LOCALES DONDE SE REALICEN EXHIBICIONES DE ARTES MARCIALES, SE DEBERA CONTAR CON ENFERMERIA, AL FRENTE DE LA CUAL HABRA UN MEDICO TITULADO QUIEN DARA EL VISTO BUENO FINAL A LOS ESPECIALISTAS EN ARTES MARCIALES PARTICIPANTES, ANTES DE LAS EXHIBICIONES A CELEBRARSE. EL MEDICO, PODRA SUSPENDER LAS EXHIBICIONES CUANDO CONSIDERE QUE DURANTE EL COMBATE, LOS CONTENDIENTES HAN SIDO SERIAMENTE LESIONADOS.
- ARTICULO 75.- EN LAS ARENAS DE BOX Y LUCHA, SE CONTARA CON LOS SERVICIOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA COMISION DE BOX Y LUCHA.
- ARTICULO 76.- EN CUALQUIER ESPECTACULO DE BOX, LUCHA O ARTES MARCIALES, SE DEBERA CONTAR CON UNA AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DE EMERGENCIA, DEBIENDOSE PRESENTAR TANTO EL PERSONAL DE ENFERMERIA COMO LA AMBULANCIA, MEDIA HORA ANTES DEL INICIO DE LA FUNCION, A FIN DE EXAMINAR EL INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO.
- ARTICULO 77.- LA EMPRESA QUE EXPLOTA LAS ARENAS O LOCALES, ASI COMO LOS ORGANIZADORES DE ALGUN EVENTO ESPECIAL, DISTINTO AL USO PARA LO QUE FUERON CREADAS LAS ARENAS DE BOX, LUCHAS Y ARTES MARCIALES, REQUERIRAN DE UN PERMISO ESPECIAL, EL CUAL DEBERA SER SOLICITADO CUANDO MENOS DIEZ DIAS ANTES DE REALIZARSE EL ESPECTACULO ANTE LA COMISION DE BOX Y LUCHA. EN TODO CASO DEBERAN PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS Y DETALLES NECESARIOS QUE PERMITAN CONOCER CON TODA CLARIDAD EL TIPO DE ESPECTACULO DE QUE SE TRATE.
- ARTICULO 78.- SE PODRAN VENDER BEBIDAS NO EMBERIASANTES Y ALIMENTOS EN LAS ARENAS Y LOCALES DE BOX, LUCHA Y ARTES MARCIALES, EN LUGARES ESPECIALES DESTINADOS PARA ELLO, LOS CUALES NO DEBERAN ENTORPECER LA CIRCULACION O VISUALIZACION DEL PUBLICO ESPECTADOR, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA VENTA DIRECTA DE ESTOS PRODUCTOS DENTRO DE LAS ARENAS Y LOCALES, EN ENVASE DE VIDRIO O METALICOS.
- PARA PODER VENDER CERVEZA SE REQUIERE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EL PERMISO RESPECTIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EN CASO DE VIOLACION DE ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- CAPITULO SEXTOO
- DE LA FERIA, JUEGOS MECANICOS,
ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.
- ARTICULO 79.- PODRAN INSTALARSE FERIAS, JUEGOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SE REUNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
- I.- CONTAR CON UN LUGAR APROPIADO PARA ELLO Y QUE REUNA LAS CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;
 - II.- QUE NO MOLESTEN Y PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LOS USUARIOS Y VECINOS DEL LUGAR DONDE SE UBICUEN, ASI COMO SUS BIENES Y PROPIEDADES;
 - III.- PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORIZACION DEL PROPIETARIO POR ESCRITO EN CASO DE QUE SE ESTABLEZCAN EN UN LUGAR DE PROPIEDAD PRIVADA;
 - IV.- QUE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS SE HAGAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE A LAS VIAS PUBLICAS O CAPELLONES, DONDE SE INSTALEN DICHAS FERIAS Y JUEGOS Y QUE LE SEAN IMPUTABLES;
 - V.- LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DEBERAN CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIAS CON EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO DEL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS.
 - VI.- QUE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE TALES JUEGOS Y FERIAS SE COMPROMETAN A MANTENERLAS EN UN ESTADO TECNICO Y MECANICO OPTIMO PARA SU FUNCIONAMIENTO, Y
 - VII.- PERMISO ESCRITO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- ARTICULO 80.- LAS EMPRESAS SERAN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES QUE POR NEGLIGENCIA O MAL ESTADO DE LOS JUEGOS MECANICOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS, SUCEDAN A LOS USUARIOS.
- ARTICULO 81.- LAS FERIAS PODRAN CONTAR CON LOS GIROS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:
- I.- APARATOS ELECTRICOS;
 - II.- JUEGOS DE TIRO AL BLANCO;
 - III.- EXPOSICION DE ANIMALES;
 - IV.- CINE;
 - V.- CARPAS;
 - VI.- JUEGOS DE CANICAS Y AROS;
 - VII.- JUEGOS ELECTRONICOS;
 - VIII.- JUEGOS DE SUERTE INCLUYENDO PESCA, LOTERIA;
 - IX.- JUEGOS MECANICOS;
 - X.- DARDOS;
 - XI.- COCHES ELECTRICOS;
 - XII.- TIRO DE PINOS;
 - XIII.- ANTOJITOS;
 - XIV.- RESTAURANT, Y
 - XV.- ARTESANIAS
- ARTICULO 82.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRA AUTORIZAR CUANDO ASI LO ESTIMEN PROCEDENTE, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN LAS INSTALACIONES DE LA FERIA; CON EXCEPCION DEL AREA DE JUEGOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.
- ARTICULO 83.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA DESIGNAR INSPECTORES A FIN DE QUE ESTOS CONSTEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO, ASI COMO LA SEGURIDAD QUE BRINDEN LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS QUE SE UTILICEN EN LOS JUEGOS, ASI COMO DE AQUELLOS JUEGOS EN DONDE SE OFREZCAN PREMIOS AL PUBLICO PARA GARANTIZAR EL INTERES DE ESTE.
- ARTICULO 84.- EL PROPIETARIO DE LOS APARATOS MECANICOS, EXPOSITORES DE ANIMALES Y LOS DUEÑOS DE CARPAS, CINES, COCHES ELECTRICOS Y TIROS AL BLANCO, MUNICIONES Y DARDOS SERAN RESPONSABLES DE FIJAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASI COMO DE LOS DAÑOS QUE LLEGARA A SUFRIR EL PUBLICO. AL SOLICITAR AUTORIZACION PARA INSTALARSE, LOS EMPRESARIOS U ORGANIZADORES APORTARAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA RELACION DE NOMBRES DE LOS COMERCIANTES Y EXPOSITORES QUE VAYAN A PARTICIPAR Y LOS GIROS QUE EXPLOTEN.
- ARTICULO 85.- LA DURACION DE UNA SESION EN LOS JUEGOS MECANICOS NO DEBERA SER MENOR DE CUATRO MINUTOS.
- ARTICULO 86.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA EN LOS JUEGOS MECANICOS A MENORES DE DOCE AÑOS QUE NO SE HAGAN ACOMPAÑAR DE PERSONAS MAYORES. TAMPOCO SE PERMITIRA EL ACCESO A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIEDAD. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 87.- EL ACCESO A LOS JUEGOS MECANICOS, CINES, CARPAS Y EXPOSICIONES CONSIDERADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, SE HARA MEDIANTE LA EMISION DE BOLETOS EN TAGUILLAS RESPETANDOSE LA NUMERACION ASCENDENTE PARA DISFRUTAR DE LOS JUEGOS.
- ARTICULO 88.- LOS PALENQUES SE REGULARAN PARA SU AUTORIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, PERO DEBERA RECAERSE LA OPINION FAVORABLE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- CAPITULO SEPTIMO
- DE LOS CIRCOS
- ARTICULO 89.- LOS CIRCOS AMBULANTES O DE CARPA, DEBERAN INSTALARSE EN DONDE NO PONGAN EN PELIGRO, NI CAUSEN MOLESTIAS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SE AUTORIZARA SU FUNCIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y DEL CUERPO DE BOMBEROS DE

PACHUCA. ASIMISMO, DEBERAN OBTENER FERMISO PARA REALIZAR DESFILES, SE DEBERA CONTAR CON MEDIDAS EXTREMAS DE SEGURIDAD TANTO EN LOS DESFILES COMO EN SUS FUNCIONES. EN CASO DE NO ACATAR ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA A LA PERSONA FISICA O MORAL INFRACTORA DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDORA.

ARTICULO 90.- SIEMPRE SE UBICARAN EN LUGARES ABIERTOS Y EXPLANADAS Y LOS QUE HAYA FACIL ACCESO DE VEHICULOS Y NO SE ENTORPEZCA EL TRANSITO Y LA CIRCULACION VIAL.

ARTICULO 91.- LOS CIRCOSES Y CARPAS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO SEHAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A LA VIA PUBLICA O CAMELLO Y QUE LES SEAN IMPUTABLES.

ARTICULO 92.- LOS CIRCOSES Y LAS CARPAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO, NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA PRESENTACION DE OTROS ESPECTACULOS.

ARTICULO 93.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRA DESIGNAR INSPECTORES PARA LA VIGILANCIA DE LA CORRECTA OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 94.- LOS EMPRESARIOS, PROMOTORES O EN SU DEFECTO, APODERADOS DE LOS CIRCOSES O CARPAS SERAN RESPONSABLES DE CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIAS CON EL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO DE MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS FRONTONES, SQUASH, BILLARES, BOLICHES Y PISTAS DE PATINAJE

ARTICULO 95.- LOS FRONTONES, SQUASH, BILLARES, BOLICHES Y PISTAS DE PATINAJE PUBLICOS. PARA SU OPERACION Y CONSTRUCCION REQUIEREN DE PERMISO CONCEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, DEBIENDO CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA COMODIDAD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, ASI COMO ESTABLECIMIENTOS Y VIGILANCIA A CARGO DE LOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 96.- QUEDA TERMINAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD Y UNIFORMADOS A LOS BILLARES, LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE BILLARES SERAN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION. EN CASO DE VIOLACION DE ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A LA QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 97.- EN LOS SALONES DE BOLICHE Y DE BILLAR SE PODRAN PRACTICAR COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS LOS JUEGOS DE AJEDREZ, DOMINO, DAMAS, VIDEO JUEGOS, TENIS DE MESA Y OTROS JUEGOS SIMILARES, PREVIA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 98.- A LOS SALONES DE BOLICHE PODRAN TENER ACCESO LAS PERSONAS DE CUALQUIER EDAD Y SEXO, CON DERECHO A DISFRUTAR DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 99.- EN LOS SALONES DE BOLICHE SE DEBERA DE DISPONER DE CINCO CASILLEROS COMO MINIMO POR MESA. ASIMISMO, DEBERAN CONTAR CON EQUIPO DE DESINFECCION PARA LOS ZAPATOS DE ALQUILER.

ARTICULO 100.- EN EL CASO DE CELEBRACION DE TORNEOS, LOS TITULARES DE LOS PERMISOS, DEBERAN TRAMITAR EL CORRESPONDIENTE PERMISO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN CASO DE QUE SE CORREN CUOTAS.

EN CASO DE NO CONTAR CON EL PERMISO DE REFERENCIA SE NOTIFICARA AL INFRACTOR PARA QUE EN UN PLAZO DE DOS DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION CUMPLA CON ESTA DISPOSICION Y DE NO HACERLO, SE LE NOTIFICARA LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 101.- QUEDAN ESTRICTAMENTE PROHIBIDAS LAS APUESTAS EN LOS FRONTONES, SQUASH, BILLARES, BOLICHES Y PISTAS DE PATINAJE; EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPITULO NOVENO

DE LOS ESTADIOS DE FUTBOL Y BEISBOL

ARTICULO 102.- LOS ESTADIOS DE FUTBOL Y BEISBOL, PARA SU CONSTRUCCION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO, DEBERAN TENER PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 103.- LOS ESTADIOS DE FUTBOL Y BEISBOL PODRAN CONTAR CON TRIBUNAS QUE PODRAN DIVIDIRSE EN :

I.- FALCUS (PLATEAS Y BUTACAS);

II.- SOMBRA;

III.- SOL;

IV.- AREA GENERAL SOL, Y

V.- AREA GENERAL SOMBRA.

EN TODO CASO LOS ASIENTOS DEBERAN ESTAR NUMERADOS PARA COMPROBAR SU CAPACIDAD FISICA.

ARTICULO 104.- LOS ESTADIOS DE FUTBOL Y BEISBOL PROFESIONALES DEBERAN TENER VESTIDORES Y BANOS PARA CADA UNO DE LOS EQUIPOS ASI COMO PARA EL CUERPO ARBITRAL.

ARTICULO 105.- LOS ESTADIOS DE BEISBOL Y FUTBOL DEBERAN CONTAR CON ENFERMERIA Y TODO LO NECESARIO PARA PROPORCIONAR PRIMEROS AUXILIOS.

ARTICULO 106.- LOS ESTADIOS DE BEISBOL Y FUTBOL DEBERAN CUMPLIR CON LAS REGLAS TECNICAS DEL RESPECTIVO DEPORTE, DEJANDO EN PLENA LIBERTAD AL EMPRESARIO EN LO RELATIVO A LA CAPACIDAD PARA EL PUBLICO, LOS INSPECTORES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS VIGILARAN QUE NO SE EXCEDA DEL CUPO PERMITIDO.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPITULO DECIMO DE LOS JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECANICOS Y FUTBOLITOS

ARTICULO 107.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECANICOS O FUTBOLITOS DEBERA PRESENTARSE SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, DICHA SOLICITUD DEBERA CONTENER:

- 1.- NOMBRE DEL SOLICITANTE
- 2.- NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O RAZON SOCIAL
- 3.- DOMICILIO DEL SOLICITANTE
- 4.- DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO
- 5.- NUMERO DE APARATOS QUE VAN A FUNCIONAR
- 6.- FIRMA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 108.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECANICOS O FUTBOLITOS, EN UNA DISTANCIA MENOR DE 300 METROS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 109.- QUEDA PROHIBIDO EL ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECANICOS Y FUTBOLITOS A ESTUDIANTES UNIFORMADOS DENTRO DE SU HORARIO ESCOLAR, ASI COMO EL CRUCE DE TODO TIPO DE APUESTAS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 110.- QUEDA PROHIBIDA QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECANICOS Y FUTBOLITOS LA PRACTICA DE JUEGOS DE DOMINO, CARTAS Y/O BILLAR Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER TIPO.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 111.- EL HORARIO PERMITIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS JUEGOS DE VIDEO SERA DE LAS 10:00 HRS. A LAS 19:00 HRS. Y EN NINGUN CASO SE

AUTORIZARAN HORARIOS EXTRAORDINARIOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 112.- QUEDA PROHIBIDO TENER EN EL LOCAL JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS O FUTBOLITOS EN NUMERO SUPERIOR AL AUTORIZADO EN EL PERMISO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE ESPECTACULOS SIN QUE EXISTA SOLICITUD Y AUTORIZACION PREVIA PARA ESTE EFECTO.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 113.- QUEDA PROHIBIDO ESTABLECER EN DOMICILIO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PERMISO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE ESPECTACULOS, LOS JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS Y FUTBOLITOS SIN QUE EXISTA SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA ESTE EFECTO.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DE LOS APARATOS; LA REINCIDENCIA SERA MOTIVO DE LA CANCELACION DEL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 114.- EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES ORIGINADO POR LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS O FUTBOLITOS, DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DIAS DEL MES A QUE CORRESPONDE.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PERMISOS PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 115.- EL PERMISO PARA LA REALIZACION DE UN ESPECTACULO PUBLICO, DEBERA SER SOLICITADO POR ESCRITO A LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUANDO MENOS CON 10 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE PRETENDE LLEVARSE A CABO EL EVENTO, APORTANDO LOS DATOS Y ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN:

I.- SOLICITUD POR ESCRITO;

II.- PROGRAMA DEL ESPECTACULO Y MONTO DE LOS PREMIOS Y TROFEOS QUE SE PRETENIA OTORGAR;

III.- UBICACION DEL LUGAR DONDE SE PRETENGA REALIZAR EL ESPECTACULO;

IV.- EXPRESAR EL AFORO, CLASE Y PRECIO DE LAS LOCALIDADES, ASI COMO LAS FECHAS Y HORARIOS EN QUE SE REALIZARAN LOS ESPECTACULOS;

V.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN ESPECTACULOS QUE POR SU NATURALEZA LO REQUIERAN;

VI.- ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES, PARA LOS ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD AUTORA QUE CORRESPONDA PARA EL USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR;

VII.- BOLETAJE PARA SU SELLADO;

VIII.- COPIA DEL OFICIO O CONTRATO PARA CONTAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA;

IX.- COPIA DE LOS CONTRATOS REALIZADOS, Y

X.- EN SU CASO, AUTORIZACION DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN EL QUE SE VAYA A PRESENTAR EL ESPECTACULO.

XI.- CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SOLICITARA A LOS ORGANIZADORES DE ESPECTACULOS SE CONSTITUYA UNA FIANZA SUFICIENTE ANTE LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA GARANTIZAR EL RETIRO DE PUBLICIDAD Y POSIBLES DANOS QUE PUDIERAN CAUSARSE AL INMUEBLE Y/O A TERCEROS DONDE SE REALICE DICHO EVENTO, NISHA QUE SERA DEVUELTA, UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCION PARA ESTE EFECTO.

ARTICULO 116.- RECIBIDA LA SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBERA PROCEDER EN UN PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS HABILES A EXPEDIR EL PERMISO CORRESPONDIENTE; A CRITERIO DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, PODRAN SOLICITARSE REQUISITOS ADICIONALES CUANDO EL CASO LO AMERITE.

CCAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 117.- LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRA LIBRE ACCESO A TODOS LOS CENTROS DE ESPECTACULOS, PREVIA IDENTIFICACION.

ARTICULO 118.- LOS INSPECTORES DE ESPECTACULOS, ADEMÁS DE ASUMIR LA REPRESENTACION DIRECTA DE LA AUTORIDAD PODRAN AUXILIARSE DE LA POLICIA, PARA HACERSE RESPETAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

ARTICULO 119.- LA CELEBRACION DE UN ESPECTACULO PODRA SUSPENDERSE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- POR PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASISTENTES, LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO O SUS BIENES Y EL ORDEN PUBLICO;

II.- POR CAUSA DE FUERZA MAYOR;

III.- CUANDO NO HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y

IV.- POR FALTA DEL 80% DE LOS ESPECTADORES EN TAL CASO, SE DEBERA HACER LA DEVOLUCION DEL COSTO DE ENTRADA A LAS PERSONAS ASISTENTES PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRESENTE.

ARTICULO 120.- CUANDO OCURRA UNA RINA ENTRE LOS ARTISTAS O DEPORTISTAS A CUYO CARGO ESTE EL ESPECTACULO, O CUANDO COMETAN UNA FALTA O DELITO, NO SE INTERRUMPIRA EL ESPECTACULO PERO UNA VEZ CONCLUIDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRESENTE ENCAUSARA A LOS RESPONSABLES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CCAPITULO TERCERO

DE LOS ESPECTADORES

ARTICULO 121.- LOS ESPECTADORES NO PODRAN HACERSE ACOMPAÑAR DE ANIMALES CUANDO ASISTAN A UN ESPECTACULO PUBLICO. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 122.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA A LOS ESPECTACULOS A PERSONAS ENFERMAS MENTALES A AQUELLAS QUE NOTORIAMENTE PADEZCAN AFECCIONES INFECCION-CONTAGIOSAS.

ARTICULO 123.- NO SE PERMITIRA EL ACCESO AL ESPECTACULO A AQUELLOS ESPECTADORES QUE PORTEN ALGUN TIPO DE ARMA.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 124.- LOS ESPECTADORES QUE INTERRUMPAN LOS ESPECTACULOS, HACIENDO MANIFESTACIONES RUIDOSAS O INDECOROSAS PODRAN SER EXPULSADOS DEL LOCAL EN DONDE SE LLEVE A CABO EL ESPECTACULO Y NO SE LES DEVOLVERA EL IMPORTE DE SU ENTRADA; DE IGUAL MANERA, SE LES PODRA REHITAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 125.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO FUMAR FUERA DE LOS SALONES O AREAS DESIGNADAS EXPRESAMENTE PARA ELLO; QUIEN SEA SORPRENDIDO INFRASANTTI SE LE NOTIFICARA LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 126.- LOS ESPECTADORES PODRAN INTERFONER SUS QUEJAS ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

TITULO TERCERO

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES, CANCELACIONES,

NOTIFICACIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CCAPITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 127.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS EJERCERA FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCION QUE CORRESPONDA Y APLICARA LAS SANCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 128.- LAS INSPECCIONES SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL INSPECTOR DEBERA CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ LA FECHA, UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZARA EL ESPECTACULO PUBLICO POR INSPECCIONAR; ASI COMO SU NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION; OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA; EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACION DE LA MISMA; EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR;

II.- EL INSPECTOR DEBERA IDENTIFICARSE ANTE EL TITULAR DEL PERMISO CORRESPONDIENTE; O ANTE QUIEN SE ENCUENTRE COMO RESPONSABLE AL MOMENTO DE REALIZAR LA INSPECCION;

III.- DE TODA VISITA SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPPLICADO, EN FORMAS NUMERADAS Y FOLIADAS EN LOS QUE SE EXPRESARA: LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, ASI COMO LAS INCIDENCIAS Y EL RESULTADO DE LA MISMA, EL ACTA DEBERA SER FIRMADA POR EL INSPECTOR Y POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA;

IV.- EL INSPECTOR COMUNICARA AL VISITADO SI EXISTEN OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION A SU CARGO, ORDENADA EN EL REGLAMENTO Y LE NOTIFICARA LA SANCION EN SU CASO A LA QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR;

V.- UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA QUEDARA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; EL ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE SE ENTREGARA A LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y

VI.- EN UN PLAZO DE 72 HORAS LA OFICINA DE ESPECTACULOS CALIFICARA LAS INFRACCIONES ENCONTRADAS Y TOMARÁ EN CONSIDERACION EL CASO CONCRETO, DICTARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, LO QUE SE NOTIFICARA AL INTERESADO.

ARTICULO 129.- LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, DARA LUGAR A LA IMPOSICION DE UNA SANCION ECONOMICA, CLAUSURA DEL ESPECTACULO PUBLICO Y/O CANCELACION DE PERMISOS.

ARTICULO 130.- PARA LA FIJACION DE LAS SANCIONES ECONOMICAS, QUE DEBERA HACERSE ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO ESTABLECIDO, SE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION CONCRETA, ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. EL PAGO SE DEBERA HACER EN EFECTIVO Y SE FIJARA DE CONFORMIDAD AL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA EN DONDE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE PACHUCA.

ARTICULO 131.- PODRA PROCEDER LA CLAUSURA DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR CARECER DE PERMISO;

II.- POR REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIFERENTES DE LAS AUTORIZADAS EN LOS PERMISOS;

III.- CUANDO CON MOTIVO DE LA OPERACION DE ALGUNOS DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORDEN PUBLICO;

IV.- CUANDO SE HAYA CANCELADO EL PERMISO, INDEPENDIEMENTE DE LA CLAUSURA SE PODRA IMPONER LA SANCION ECONOMICA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 132.- LAS SANCIONES ECONOMICAS APLICABLES A LOS INFRACCTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN LAS SIGUIENTES:

- DE 5 A 10 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 53, 62 Y 70;

- DE 10 A 15 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 54, 55, 68, 86, 107 Y 114.

- DE 10 A 20 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 36, 107, 111, 112 Y 125, DE 20 A 25 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 110 Y 113.

- DE 25 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 14, 24, 26, 27, 37, 38, 46, 59, 100 Y 124;

- DE 50 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 48, 51, 73, 86 Y 113;

- DE 100 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 7, 22, 30, 71, 101 Y 102.

ARTICULO 133.- EL PROCEDIMIENTO PARA CANCELACION DE PERMISOS O LICENCIAS SE INICIARA EN LOS CASOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, CITANDO AL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL, EN LA QUE SE LE HARAN SABER LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA INSTAURACION DEL PROCEDIMIENTO REQUIRIENDOLO PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS A HACER VALER EL QUE A SU DERECHO CONVENGA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE NO COMPARECER, SE TENDRAN POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES.

ARTICULO 134.- CONCLUIDO EL PLAZO CONTENIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA OFICINA DE ESPECTACULOS TENDRA TRES DIAS HABILES PARA EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE APLICARAN LAS SANCIONES PROCEDENTES. LA RESOLUCION SE NOTIFICARA AL INTERESADO.

ARTICULO 135.- LAS NOTIFICACIONES QUE SENALE ESTE REGLAMENTO, SERAN DE CARACTER PERSONAL Y DEBERAN HACERSE AL TITULAR DEL PERMISO, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO O A SU REPRESENTANTE.

ARTICULO 136.- CUANDO LAS PERSONAS A QUIEN DEBA HACERSE LA NOTIFICACION NO SE ENCONTRAREN SE LES DEJARA CITATORIO PARA QUE ESTEN PRESENTES A UNA HORA DETERMINADA DEL DIA HABIL SIGUIENTE EN LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, APERCIBIENDOLAS DE QUE EN CASO DE NO ACUDIR A LA CITA, SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

ARTICULO 137.- LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARAN EN DIAS Y HORAS HABILES.

CCAPITULO CINCO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 138.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE REALICE LA OFICINA DE ESPECTACULOS PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y TIENE POR OBJETO QUE LA OFICINA DE ESPECTACULOS REVOCHE, MODIFIQUE O CONFIRME LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE RECLAMAN.

ARTICULO 139.- LA INCONFORMIDAD DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES AL ACTO QUE SE RECLAMA Y SE SUSPENDERAN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION CUANDO ESTOS NO SE HAYAN CONSUMADO, SIEMPRE QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL Y NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO O EL INTERES SOCIAL.

ARTICULO 140.- EN EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD SE EXPRESARAN: NOMBRE, DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE, LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERE SE LE CAUSAN, LAS RESOLUCION IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO EL ACTO RECLAMADO.

EN EL MISMO ESCRITO DEBERAN OFRECERSE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS, ESPECIFICANDO LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE DEBAN VERSAR, MISMO QUE EN NINGUN CASO SERAN EXTRANOS A LA CUESTION DEBATIDA.

ARTICULO 141.- ADMITIDO EL RECURSO INTERPUESTO SE SENALARAN EL DIA Y LA HORA PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DIRA EN DEFENSA AL INTERESADO, Y SE DESAHOGARAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LEVANTANDOSE AL TERMINO DE LA MISMA, ACTA SUSCRITA POR LOS QUE EN ELLA HAYAN INTERVENIDO.

ARTICULO 142.- LA OFICINA DE ESPECTACULOS DICTARA LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA, MISMA QUE DEBERA NOTIFICAR AL

INTERESADO PERSONALMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO ANTERIOR.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se abroge el anterior reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las normas de aplicación municipal que se opongan al sentido de las previstas en este reglamento.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los VEINTISIETE días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ARQ. MARIO VIORNERY MENDOZA.

ARQ. MARIO VIORNERY MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. MANUEL CAÑO PIÑEDA
SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. BONFILIO SALAZAR MENDOZA
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA
MUNICIPAL

LIC. LAURE YAGUIS CARRILLO
REGIDOR SECRETARIO

C. FIDEL MEJIA VAZQUEZ
PROSECRETARIO

REGIDORES

C. CARLOS VILLARREAL ESCOBEDO	C. PABLO CONDE PEREA
C. GORDIANO VITE ORTEGA	C. JESUS ECHAVARRIA PANIAGUA
C. LUCIANO SANCHEZ BARCO	C. ALEJANDRO POSADO MARTINEZ
C. MIGUEL BUSTAMANTE CERON	C. ESPERIDION GUERRERO ROSAS
C. JORGE CONDE GOMEZ	C. JOSE LUIS JIMENEZ PADILLA SINDICO PROCURADOR

—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

El C. Mario Viornery Mendoza, Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 38 Frac. XVIII, 39, 40, y 41 de la Ley Orgánica Municipal

....., a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica Municipal, y considerando:

- Que la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo es un asentamiento humano de importante desarrollo histórico que, a través del tiempo ha conformado su identidad física y cultural en la traza y en la arquitectura civil y religiosa, profesional y popular;
- Que uno de los más relevantes espacios de convivencia social en la ciudad lo es la Plaza de la Independencia y su zona de influencia; y
- Que la Plaza de la Independencia y su entorno constituyen el más representativo testimonio arquitectónico y cultural que las generaciones pasadas han heredado a la ciudad y a sus habitantes.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA Y DE SU AREA DE INFLUENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Las normas de este Reglamento, en los términos de los artículos 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución General del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, son de orden público e interés social y tienen por objeto y efectos:

- Declarar, formalizar y establecer la planeación, la ordenación y la regulación del desarrollo urbano de la Plaza de la Independencia y su zona de influencia;
- Establecer la jurisdicción, la competencia y, en su caso, la concurrencia de los organismos oficiales, descentralizados o privados que deban aplicar estas normas.
- Facultar al Presidente Municipal para que disponga la elaboración del plan de ordenamiento de la Plaza de la Independencia y de su entorno arquitectónico, para que el mismo quede inscrito dentro del marco legal correspondiente.

Artículo 20. Para los efectos de este Reglamento, se declara material y formalmente como zona de protección y de ordenamiento urbano la Plaza de la Independencia y su área de influencia, delimitada por las siguientes calles:

- Al norte, la calle de Julián Villagrán, entre Abasolo e Hidalgo, en ambas aceras.
- Al sur, las calles de Fomero, Victoria, cerrada de Victoria y Arizpe, entre Abasolo e Hidalgo, en ambas aceras.
- Al oriente, las calles de Hidalgo, entre Arizpe y Julián Villagrán, en ambas aceras.
- Al poniente, las calles de Abasolo, entre Romero y Julián Villagrán, en ambas aceras.

Artículo 21. La ordenación y la regulación de la zona descrita por el Artículo 20 se llevarán a efecto aplicando las normas emanadas de este reglamento y las leyes de la materia, especialmente:

- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- El Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Todas aquellas disposiciones de carácter estatal o municipal que apoyen este ordenamiento.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 42. Para los fines de ordenación y regulación del desarrollo urbano en la zona de protección, las atribuciones que en dicha materia tienen las diversas dependencias oficiales federales, estatales o municipales, serán ejercidas de manera concurrente y coordinada en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 52. Con la finalidad de que el H. Ayuntamiento cuente con un órgano consultivo y dictaminador en materia de diseño urbano y conservación del patrimonio histórico y arquitectónico y artístico, se constituye el Comité de Protección del Patrimonio Histórico, Artístico, Arquitectónico, Monumental y Escultórico del Municipio de Pachuca, Hidalgo, integrado por representantes debidamente reconocidos y acreditados del Colegio de Arquitectos del Estado de Hidalgo, las delegaciones federales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado y de aquellos de asociaciones civiles relacionadas con la materia, que el H. Ayuntamiento considere pertinente convocar.

Artículo 62. La aplicación del presente ordenamiento es competencia del H. Ayuntamiento de Pachuca, a través de sus instancias correspondientes.

**CAPITULO III
DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO**

Artículo 79. Todos los inmuebles inventariados como patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, monumental y de contexto, deberán sujetarse a lo establecido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y por la normatividad municipal, por lo que cualesquiera intervenciones que en los mismos se pretenda llevar a cabo, como requisito previo, deberán, sujetarse a los criterios legales y técnicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento Municipal de la ciudad de Pachuca y el Comité de Protección del Patrimonio Histórico, Artístico, Arquitectónico, Monumental y Biótico del Municipio de Pachuca, Hidalgo.

Artículo 89. Los inmuebles que no estén considerados dentro de las categorías especificadas en el artículo anterior, pero que están ubicados dentro del área de protección, requerirán autorización específica de las instancias legales señaladas

en el artículo precedente, para realizar en ellos cualquier intervención, como en los casos de demolición, restauración, modificación, ampliación, construcción, revitalización y cualesquiera obras o modificaciones al uso del suelo que pretendán realizarse.

Artículo 99. Queda prohibida, en azoteas, fachadas y cualquier paramento visible, la colocación de elementos de instalaciones de protección y de servicios que afecten el diseño arquitectónico y estético de los inmuebles. Dichas instalaciones deberán quedar ocultas.

Artículo 109. Los propietarios de fincas ubicadas dentro de la zona se obligan a participar en el arreglo de las banquetas frente a su propiedad, de acuerdo con el diseño y las especificaciones autorizadas por el H. Ayuntamiento, y con base en los convenios que al efecto se establezcan.

Artículo 119. El H. Ayuntamiento requerirá la adecuada conservación de los inmuebles, sancionándose con gravámenes a aquellas personas físicas y morales o a instituciones públicas que, siendo propietarios, arrendatarios o administradores de fincas catalogadas como patrimonio histórico, arquitectónico, monumental, artístico y/o de contexto, las tengan en abandono y pongan en peligro su conservación.

**CAPITULO IV
DE LAS CONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES**

Artículo 129. El H. Ayuntamiento Municipal, a través de sus instancias correspondientes, incluido el Comité de Protección del Patrimonio Histórico, Artístico, Arquitectónico, Monumental y Biótico del Municipio de Pachuca, Hidalgo, dictaminará la autorización de trámites de licencias, giros nuevos y refrendos, que quedarán sujetos al cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 139. Toda demolición, total o parcial, construcción, total o parcial, restauración, remodelación, reutilización, excavación, retiro o agregado de elementos importantes, deberá someterse a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento de Pachuca a través de la Secretaría de Obras Públicas, debiéndose presentar, como requisito para trámite, la información técnica y gráfica suficiente, que describa plenamente el proyecto propuesto y fundamentado en los criterios legales emanados de la legislación federal y estatal en la materia.

Artículo 149. Todo proyecto de construcción o remodelación de inmuebles ubicados dentro de la zona de protección de la Plaza de la Independencia deberá respetar la altura promedio de los edificios de la zona, y apearse a la autorización específica del H. Ayuntamiento de Pachuca.

Artículo 159. Todo proyecto de construcción o remodelación de inmuebles ubicados dentro de la zona de protección de la Plaza de la Independencia deberá contar con un estudio del contexto urbano en el que el proyecto quedará inserto, con la obligación de respetar la tipología arquitectónica de carácter histórico o estético existente, y con un estudio de

impacto ambiental que incluya el del paisaje urbano del proyecto en cuestión, sobre el cual se fundamentará el dictamen correspondiente, previa aprobación del Comité de Protección del Patrimonio Histórico, Artístico, Arquitectónico, Monumental y Biótico del Municipio de Pachuca, Hidalgo.

Artículo 169. En lo concerniente a servidumbres de paso, deberán respetarse los criterios de alineamiento de la zona con respecto a los paños de construcción, por lo que no se permitirán remeticientos ni salientes que no sean acordes con la tipología arquitectónica del inmueble o de la zona.

Artículo 179. Se prohíbe el uso de las servidumbres de paso: banquetas, calles, calzadas, plazas, avenidas y parques, para estacionamiento privado, ampliación de comercios o para el montaje de publicidad comercial, captiva, política o religiosa.

Artículo 189. Los propietarios, arrendadores o administradores de bienes inmuebles de estilos sin valor histórico, estético, arquitectónico o monumental, ubicados en la zona delimitada por este reglamento, contarán con un plazo no mayor de tres años para modificar sus edificaciones, de acuerdo con el contexto histórico arquitectónico de la zona, de tal manera que sus características sean semejantes a los estilos y alturas de los protegidos por las leyes federales. Los propietarios, arrendadores o administradores que cumplan con restaurarlos, o modificarlos, gozarán, previo convenio con las autoridades municipales, de estímulos fiscales determinados de acuerdo con el costo de las obras que tengan que ver exclusivamente con la tipología arquitectónica a promover.

Artículo 199. Todos los propietarios, administradores o arrendadores de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona de protección, tienen la obligación de conservar la vegetación arbórea y arbustiva existente dentro de sus propiedades y la colocada en las áreas de servidumbre de paso, salvo que dicha vegetación ponga en peligro la construcción, en cuyo caso los interesados se obligan a comprobar la necesidad de tala o poda y a plantar su equivalente.

Artículo 209. Todos los propietarios, administradores o arrendadores de inmuebles tienen la obligación de resanar y pintar las fachadas y las paredes exteriores que no constituyan fachada, de acuerdo con las características de los inmuebles y con base en el diseño, los materiales, las texturas y los colores que determinen el H. Ayuntamiento y el Comité de Protección del Patrimonio Histórico, Artístico, Arquitectónico, Monumental y Biótico del Municipio de Pachuca, Hidalgo.

Artículo 219. Los propietarios de bienes inmuebles sin valor histórico, arquitectónico, estético o monumental que pretendan construir o restaurar para fines comerciales, sólo podrán hacerlo siempre que destinen espacio de los mismos como área de estacionamiento para sus usuarios, con base en las disposiciones legales en la materia.

**CAPITULO V
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Artículo 229. En la zona de protección de la Plaza de la Independencia, no podrá colocarse ningún tipo de comercio ambulante o semifijo, salvo los relacionados con la venta de libros, revistas y periódicos, y de productos típicos que definan y fortalezcan la identidad cultural de la ciudad, los cuales en número limitado, sólo podrán ubicarse en los espacios aprobados por el H. Ayuntamiento, siempre que sus propietarios respeten el diseño de los locales aprobado por la autoridad municipal y las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 239. Excepcionalmente, en la zona de protección de la Plaza de la Independencia podrán realizarse, en las áreas de servidumbre de paso exclusivamente, y en número limitado, las actividades mercantiles relacionadas con la venta de antojitos mexicanos, juguetes tradicionales, artesanías, y aquellas correspondientes a las celebraciones populares, en los días domingos y en los señalados como de festividades tradicionales o actividades culturales oficiales, previa

autorización del H. Ayuntamiento, que determinará espacios y tiempos de duración, y con el compromiso de los responsables de los giros de mantener limpios sus áreas de trabajo.

Artículo 249. En la zona de protección de la Plaza de la Independencia, podrán realizarse actividades sociales, culturales y políticas, siempre que no afecten el equipamiento urbano, alteren parcial o totalmente las fachadas de los inmuebles, y que los organizadores se comprometan a mantener limpios sus espacios de actividad o trabajo.

Artículo 259. Queda prohibida la instalación, en la zona de protección, de más institutos, academias o instituciones educativas ASI COMO FUNERARIAS, DE LAS YA EXISTENTES.

Artículo 269. Queda estrictamente prohibido el establecimiento de industrias metal-mecánicas, talleres mecánicos, llanteras o de manufactura de vestido dentro del área de protección de la Plaza de la Independencia. Las ya existentes en la zona deberán ser reubicadas en un plazo no mayor de dos años.

Artículo 279. Todos los propietarios, arrendadores o administradores de giros que requieren de chimeneas o sistemas de eliminación de gases, quedan obligados a utilizar combustibles de buena calidad que produzcan la menor cantidad de desechos y a colocar sus chimeneas de alturas convenientes, con base en la normatividad federal y estatal en la materia.

Artículo 289. La apertura de nuevos estacionamientos vehiculares públicos en el área de protección estará sujeta a la normatividad del presente reglamento. Los propietarios, arrendadores o administradores de estacionamientos públicos existentes en la zona, se obligan a arreglar, en un plazo máximo de un año, sus establecimientos, con base en el diseño autorizado.

Artículo 299. Los propietarios de inmuebles con negociaciones dedicadas a la venta de artesanías tradicionales, a la realización de actividades culturales, librerías, galerías de arte, bazares de antigüedades, gastronomía regional y negociaciones de carácter turístico, tendrán derecho a un estímulo fiscal, previo convenio con la Presidencia Municipal.

Artículo 309. Los propietarios, administradores o arrendadores de inmuebles podrán colocar dispositivos de iluminación exterior, de acuerdo con el diseño autorizado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 319. Las maniobras de carga y descarga mayor sólo podrán realizarse en un horario de las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente, en condiciones de seguridad y sin afectar la tranquilidad del vecindario.

CAPITULO VI DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 329. Dentro del área marcada como zona de protección, sólo se autorizarán rotulos cuyo diseño corresponda al entorno arquitectónico.

Artículo 339. Todos los propietarios, administradores o arrendatarios de inmuebles quedan obligados a titular sus negociaciones con textos en lenguas española o indígenas mexicanas, salvo en el caso de empresas internacionales de origen extranjero, y de acuerdo con el diseño gráfico general autorizado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 349. Los propietarios de giros nacionales cuyas negociaciones tengan nombre extranjero, tendrán la obligación de modificarlos en un plazo no mayor de un año, sin el pago de derechos correspondientes al municipio.

Artículo 359. Queda estrictamente prohibido el anuncio exterior de bebidas alcohólicas, cigarrros y cigarrillos en la zona de protección.

Artículo 369. Queda estrictamente prohibido el montaje de anuncios espectaculares en azoteas o fachadas dentro del área de protección, así como la instalación de nantas y carteles sobre las servidumbres de paso.

Artículo 379. Queda estrictamente prohibida la utilización de árboles, arbustos o áreas verdes para la fijación de cualquier tipo de publicidad comercial o propaganda política, deportiva o religiosa.

Artículo 389. Las empresas, asociaciones u organizadores de espectáculos públicos, deportivos o culturales, sólo podrán anunciarse en los espacios destinados para esos fines dentro del área de protección de la Plaza de la Independencia.

CAPITULO VII DE LAS DENUNCIAS PUBLICAS

Artículo 399. Todos los habitantes y visitantes de la ciudad de Pachuca están obligados a cooperar para mantener y conservar el patrimonio arquitectónico, histórico, estético y monumental del municipio de Pachuca.

Artículo 409. Cualquier habitante o visitante de la ciudad de Pachuca podrá anteponer denuncia verbal o documentada de cualquier proyecto o atentado de destrucción o deterioro del patrimonio arquitectónico, histórico, estético y monumental de la ciudad, especialmente de la zona de protección, o de cualquier otra violación al presente reglamento, ante la autoridad municipal correspondiente o ante cualquier miembro del Comité de Protección del Patrimonio Histórico, Artístico, Arquitectónico, Monumental y Biótico del Municipio de Pachuca, Hidalgo.

Artículo 419. El Ayuntamiento está obligado a atender, en un plazo no mayor de 24 horas, las quejas que formulen los habitantes y visitantes en relación a la conservación inadecuada o al deterioro intencional o involuntario del patrimonio arquitectónico, histórico, estético y monumental del municipio de Pachuca.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 429. La violación a las normas contenidas en este ordenamiento se sancionará conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos específicos del Estado y Municipio, en este último caso en la proporción que fije la Ley de Ingresos.

CAPITULO IX DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 439. Para el caso de inconformidad en la aplicación de este Reglamento, los afectados podrán hacer valer los recursos previstos por la Ley Orgánica Municipal y la normatividad específica del Municipio de Pachuca.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se faculta al H. Ayuntamiento Municipal para celebrar convenios de coordinación y colaboración de carácter municipal, estatal o federal en materia de establecimiento de políticas y planes relativos al desarrollo de programas turísticos, culturales y de salud.

Artículo Segundo. Así mismo, el H. Ayuntamiento queda facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración con personas físicas y morales para el desarrollo de programas y proyectos de carácter turísticos y culturales.

Artículo Tercero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las normas de aplicación municipal que se opongan al sentido de las previstas en este Reglamento.

Artículo Quinto. Todo lo no previsto expresamente por este Ordenamiento se estará a lo dispuesto por los Reglamentos de Obras Públicas del Estado y Municipio y las demás normas municipales aplicables al caso concreto.

Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los VEINTE días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

[Firma]
C. ARQ. MARIO VIORNERO MENDOZA.

[Firma]
ARQ. MARIO VIORNERO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

[Firma]
LIC. MANUEL CANO PINERA
SECRETARIO MUNICIPAL

[Firma]
PROFR. BONIFILIO SALAZAR MENDOZA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLA
MUNICIPAL

[Firma]
LIC. LAURA VARGAS CARRILLO
REGIDOR SECRETARIO

[Firma]
C. FIDEL MEJIA VAZQUEZ
PROSECRETARIO

REGIDORES

- | | |
|-------------------------------|--|
| C. CARLOS VILLARREAL ESCOBEDO | C. PABLO CONDE PEREA |
| C. GORDIANO VITE ORTEGA | C. JESUS ECHAVARRIA PANLAGUA |
| C. LUCIANO SANCHEZ ZARCO | C. ALEJANDRO DE J. FOSADO MARTINEZ |
| C. MIGUEL BUSTAMANTE CERON | C. ESPIRIDION GUERRERO ROSAS |
| C. JORGE CONDE GOMEZ | C. JOSE LUIS JIMENEZ PADILLA
SINDICO PROCURADOR |

—Rúbricas.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA, HGO.**

TITULO PRIMERO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL FUNCIONAMIENTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE INTERES PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA, HGO., Y SU APLICACION CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVES DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:
I.- GOBIERNO MUNICIPAL: LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO COMO ORGANISMO SUPERIOR DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE TIENE NATURALEZA CONSTITUCIONAL;

II.- REGLAMENTO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO;

III.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: EL LUGAR EN DONDE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES UNA NEGOCIACION O EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA VENTA O ALQUILER DE SATISFACTORES O SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;

IV.- LICENCIA: AUTORIZACION QUE, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, EMITE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA QUE UNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE LA REQUIERA;

V.- PERMISO: LA AUTORIZACION QUE, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, EMITE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE UNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDA OPERAR EN UN EVENTO DETERMINADO, ALGUNO DE LOS GIROS QUE REQUIEREN LICENCIA;

VI.- DECLARACION DE APERTURA: LA MANIFESTACION QUE DEBERA HACERSE ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS;

VII.- GIRO: EL TIPO DE ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTICULO 3.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:
I.- FIJAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;

II.- ORDENAR LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES EN FECHAS U HORAS DETERMINADAS, DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE OPEREN ALGUNOS DE LOS GIROS ESPECIALMENTE REGULADOS, CON EL OBJETO DE VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICOS.

ARTICULO 4.- SON ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:
I.- EXPEDIR LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

II.- RECIBIR LAS DECLARACIONES DE APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;

III.- INTEGRAR UN PADRON DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;

IV.- LLEVAR A CABO LAS INSPECCIONES Y VISITAS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO;

V.- APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO;

VI.- SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE LICENCIAS Y PERMISOS;

VII.- DICTAR LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA CUANDO SE HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD;

VIII.- LAS DEMAS QUE SENALE EL REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE DEBERAN OBSERVAR LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTICULO 6.- REQUERIRAN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES SENALADAS EN EL ARTICULO 13 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 7.- PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERA PRESENTAR ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA DECLARACION DE APERTURA PARA EL INICIO DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL TITULO SEGUNDO.

ARTICULO 8.- LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES, EN SU CASO CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPORCIONARA GRATUITAMENTE A LOS INTERESADOS LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE EXPEDICION DE LICENCIAS O PERMISOS Y A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE APERTURA, ESTOS FORMATOS DEBERAN SER LO SUFICIENTEMENTE CLAROS PARA SU FACIL ENTENDIMIENTO, ASIMISMO, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL BRINDARA LA ASESORIA Y ORIENTACION QUE AL RESPECTO REQUIERE EL INTERESADO.

ARTICULO 10.- CUANDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECI-

- MIENTO COMERCIAL SE REQUIERA DE LA FIJACION O COLOCACION DE ANUNCIOS, EN LA SOLICITUD DE LICENCIA SE HARA SABER Y SE ACATARA LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.
- ARTICULO 11.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE PUEDAN DETEriorar EL MEDIO AMBIENTE O AFECTAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, DEBERAN CONTAR, PREVIAMENTE A LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE APERTURA, CON LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- ARTICULO 12.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EN SU FUNCIONAMIENTO, PRODUZCAN, EMITAN O GENEREN RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA O LUMINICA, HUMOS, POLVOS, GASES O RADIACIONES DE CUALQUIER TIPO, DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIENES ENTENDERAN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EMITIENDO LA RESOLUCION QUE AL EFECTO PROCEDA.
- ARTICULO 13.- QUEDAN SUJETOS AL REQUISITO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUE A:
- I.- VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR;
 - II.- VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO;
 - III.- CABARETS, DISCOTECAS, VIDEO-BARES, BARES, PENAS, SALONES DE BAILE, CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANT-BAR, SALONES DE FIESTAS, CENTROS DE ESPECTACULOS;
 - IV.- HOTELES, MOTELES;
 - V.- BANCOS Y ALBERGAS PUBLICOS;
 - VI.- CLUBES DEPORTIVOS;
 - VII.- SALONES DE BOCHE Y DE BILLAR;
 - VIII.- ESCUELAS DE DEPORTE, Y
 - IX.- JUEGOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS ELECTROMECHANICOS Y DE VIDEO.
- EN CASO DE NO CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

CAPITULO I
DE LAS FUNCIONES PARA SU
FUNCIONAMIENTO

- ARTICULO 14.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13 DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- I.- NO TENER COMUNICACION INTERIOR CON HABITACION O CUALQUIER LOCAL AJENO AL ESTABLECIMIENTO;
 - II.- CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS SEPARADOS PARA CADA SEXO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
 - III.- CONTAR CON EL NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NECESARIOS PARA LAS COMODIDADES DEL USUARIO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
 - IV.- CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, HIGIENE, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, COMUNICACION, SEGURIDAD DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL, CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO;
 - V.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO AL GIRO COMERCIAL DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTE ARTICULO, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR PARA QUE EN UN TERMINO DE 30 DIAS CUMPLA CON LO ESTIPULADO; EN CASO Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO, QUE NO ACATE ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

- ARTICULO 15.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
- I.- EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES, LA LISTA DE PRECIOS AUTORIZADOS QUE CORRESPONDAN A LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONEN, TRATANDOSE

DE ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN DIFERENTES PRODUCTOS, SE MARCARAN LOS PRECIOS DE CADA UNO DE ELLOS;

- II.- DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA;
- III.- IMPEDIR EL ACCESO A LAS INSTALACIONES A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIDAD EVIDENTE, O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA SUSTANCIA TOXICA;
- IV.- TENER A LA VISTA LA LICENCIA QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL HAYA OTORGADO O COPIA DE LA DECLARACION DE APERTURA Y EL REGISTRO COMERCIAL VIGENTE;
- V.- IMPEDIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS LAS CONDUCTAS QUE TIENDAN A LA MENDICIDAD Y A LA PROSTITUCION;
- VI.- IMPEDIR LA ENTRADA A PERSONAS ARMADAS -- EXCEPTUANDO A LOS MIEMBROS DE CORPORACIONES POLICIALES QUE SE PRESENTEN EN COMISION DE SERVICIOS Y QUE ACREDITEN DICHA COMISION;
- VII.- EVITAR QUE SE CRUCEN APUESTAS EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- VIII.- ACATAR EL HORARIO QUE PARA EL GIRO DE -- QUE SE TRATE ESTABLEZCA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ASI COMO EVITAR QUE CUALQUIER PERSONA PERMANezca EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ANTES Y DESPUES DEL HORARIO AUTORIZADO;
- IX.- COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PUBLICO -- LETREROS CON LEYENDAS A USUARIOS QUE INDICEN LAS AREAS DE TRABAJO, ZONAS DE RESERVA O DE PELIGRO Y SALIDAS DE EMERGENCIA;
- X.- ABSTENERSE DE UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO QUE SE TRATE.
- XI.- CUMPLIR, ADEMAS CON LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS QUE PARA CADA GIRO SE SEÑALAN EN ESTE REGLAMENTO; Y
- XII.- EVITAR QUE SE PRACTIQUEN JUEGOS DE AZAR EN SU ESTABLECIMIENTO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE ARTICULO, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPITULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS.

- ARTICULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERARAN COMO BEBIDAS ALCOHOLICAS, LOS LIQUIDOS POTABLES QUE A LA TEMPERATURA DE 15 C TENGA UNA GRADUACION ALCOHOLICA MAYOR DE 2 G.L., INCLUYENDO ENTRE ELLOS CERVEZA Y PULQUE.

SECCION PRIMERA
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
EN ENVASE CERRADO, PARA LLEVAR.

- ARTICULO 17.- LA VENTA AL PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, SE PODRA EFECTUAR EN VINATERIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SALCHICHONERIAS, ASI COMO EN TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CUYA LICENCIA A SI LO ESTABLEZCA.
- ARTICULO 18.- LA CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, ADEMAS DE LOS LUGARES MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA VENDERSE EN DEPOSITOS, AGENCIAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA DISTRIBUCION DE ESTE PRODUCTO.
- ARTICULO 19.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCION, SE CONSIDERARAN VINATERIAS, LOS EXPENDIOS QUE EN FORMA EXCLUSIVA VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.
- ARTICULO 20.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, A LOS DUEÑOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A QUE SE REFIERE ESTA SECCION:
- I.- EXPEDIR BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO, O PERMITIR SU CONSUMO DENTRO DEL LOCAL, -- ASI COMO EN LAS AREAS ALEDANAS AL MISMO;
 - II.- PERMITIR QUE CUALQUIER PERSONA PERMANezca EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES ANTES Y

DESPUES DEL HORARIO AUTORIZADO, ASI COMO EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A FUERTA -- CERRADA, O A TRAVES DE VENTANILLAS, Y

III.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES -- DE 18 AÑOS O A PERSONAS EN ESTADO DE -- EBRIEDAD EVIDENTE.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL IN -- FRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

SECCION SEGUNDA
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO.

ARTICULO 21.- LA VENTA AL PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL -- COPEO SE PODRA EFECTUAR EN CANTINAS, BARES, --- VIDEO-BARES, PENAS, PULQUERIAS, CERVECERIAS, --- RESTAURANT-BAR, CABARETS, DISCOTECAS, SALONES -- DE BAILE, CLUBES Y OTROS CUYA LICENCIA ASI LO -- ESTABLEZCA.

LAS LICENCIAS SENALARAN LAS AREAS PRECISAS EN -- QUE SE DEBA PRESTAR EL SERVICIO.

EN NINGUN CASO SE OTORGARA ESTE TIPO DE LICEN-- CIAS PARA ESTABLECER CANTINAS, BARES, VIDEO-BAR-- ES, DISCOTECAS, PULQUERIAS, Y CERVECERIAS A -- UNA DISTANCIA MENOR DE 500 METROS DE CUALQUIER CENTRO EDUCATIVO.

LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SERA MOTIVO DE CLAUSURA DE-- FINITIVA Y CANCELACION EN SU CASO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 22.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE -- POR:

I.- CANTINA: EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, -- DONDE, PREPONDERANTEMENTE, SE EXPENDEN -- BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO PARA SU CON-- SUMO EN EL MISMO;

II.- BAR: EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE DE -- MANERA INDEPENDIENTE O FORMANDO PARTE DE -- OTRO GIRO, VENDE, PREPONDERANTEMENTE, BE-- RIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO PARA SU CONSU-- MO EN EL MISMO LOCAL, PUDIENDO DE MANERA -- COMPLEMENTARIA, PRESENTAR MUSICA VIVA, -- VIDEOGRABADA, PARA LO CUAL DEBERA DE CON-- TARSE CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA -- MUNICIPAL, INCLUIDO EN LA LICENCIA RESPEC-- TIVA;

III.- CERVECERIA: EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL -- QUE SIN VENDER OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS -- EXPENDE CERVEZA PARA QUE SE CONSUMA EN -- EL INTERIOR DEL LOCAL;

IV.- PULQUERIA: EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL -- QUE, SIN VENDER OTRAS BEBIDAS ALCOHOLI-- CAS, EXPENDE PULQUE O SUS DERIVADOS PARA -- SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL, Y

CUYO GIRO PRINCIPAL ES EL VENDER BEBIDAS -- ALCOHOLICAS AL COPEO EN EL INTERIOR DEL -- LOCAL PARA SU CONSUMO, CON PRESENTACION -- DE VIDEOS Y MUSICA GRABADA.

ARTICULO 23.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIE-- NTO DE HOTELES Y MOTELES, CLUBES Y CENTROS DEPOR-- TIVOS; Y PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDI-- ENTES DE RESTAURANTES O CENTROS SOCIALES DEBE-- RAN OBTENER LA LICENCIA PARA ABRIR EL SERVICIO -- DE BAR.

ARTICULO 24.- EL SERVICIO DE BAR SE PRESTARA EN UNA O MAS --- AREAS DELIMITADAS MEDIANTE DESHIVELES, MUROS, -- CANCELES O MAMPARAS, CONSTRUIDAS EN TAL FORMA -- QUE SE EVITEN MOLESTIAS A LOS CONCURRENTES DE -- LOS GIROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 25.- LAS LICENCIAS QUE SE OTORGEN A LOS RESTAURANTES -- PARA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO, SE LI-- MITARAN EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALI-- MENTOS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL -- INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 26.- EN LOS RESTAURANTES PODRA PRESTARSE COMO SERVI-- CIO COMPLEMENTARIO SIN EL REQUISITO DE EXPEDI-- CION DE LICENCIA, LA VENTA Y CONSUMO DE VINOS -- DE MESA QUE NO EXCEDA DE 15 G.L. QUE SE CONSU-- MAN EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS

ARTICULO 27.- LA CERVEZA EN ENVASE ABIERTO PODRA EXPENDERSE -- CON ALIMENTOS QUE SE PREPAREN Y CONSUMAN EN EL -- INTERIOR DE RESTAURANTES, CLUBES, HOTELES Y HO-- TELES CON SERVICIO DE RESTAURANT, QUE CUENTEN -- CON LA LICENCIA.

ARTICULO 28.- PREVIO FERNISO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNI

CIPAL, LA CERVEZA EN ENVASE ABIERTO, PODRA VEN-- DERSE PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DE PLAZAS -- DE TOROS, LIENZOS CHARRROS, ESTADIOS, ARENAS DE -- BOX Y LUCHA LIBRE; Y OTROS LUGARES EN QUE SE -- PRESENTEN ESPECTACULOS ARTISTICOS Y DEPORTIVOS.

LA VENTA DE DICHO PRODUCTO DEBERA EFECTUARSE EN -- ENVASE DE CARTON, PLASTICO, O DE CUALQUIER OTRO -- MATERIAL SIMILAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBI -- DA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO O METALICA.

SE PROHIBE LA VENTA DE CERVEZA Y EN GENERAL TO-- DO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLI-- CA, CARPAS O SALAS DE CINE.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL IN-- FRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 29.- EN LAS FERIAS, ROMERIAS, KERMESES, Y FESTEJOS -- POPULARES SE PODRA EXPENDEF CERVEZA EN ENVASE -- ABIERTO O PULQUE NO ENVASADO, PREVIO FERNISO -- EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. PARA TAL -- EFECTO EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR CUANDO -- MENOS CON CINCO DIAS HABLES ANTERIORES A LA -- FECHA DE CELEBRACION, SOLICITUD POR ESCRITO AN-- TE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON LOS SIGUIENTES -- DATOS:

I.- NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANIZADOR RESPONSA-- BLE;

II.- CLASE DE FESTIVIDAD;

III.- UBICACION DEL LUGAR DONDE SE REALIZARA -- EL EVENTO;

IV.- FECHA DE INICIACION, TERMINACION Y HORAR-- IO DEL MISMO, Y

V.- NUMERO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA -- QUE GUARDARAN EL ORDEN PUBLICO.

LOS FERNISO SEAN EXPEDIDOS, PREVIO PAGO -- DE LA COOPERACION CORRESPONDIENTE, Y LA -- VIGENCIA DE LOS MISMOS NO EXCEDERA A LA -- DURACION DE LA FESTIVIDAD QUE SE TRATE.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL IN -- FRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 30.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE CANTINAS, BAR -- RES, CERVECERIAS, VIDEO-BARES; Y PULQUERIAS DE -- BERAN CUMPLIR, ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES DISPO-- SICIONES:

I.- VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLI-- CO;

II.- IMPEDIR EL ACCESO A MENORES DE 18 AÑOS -- Y A PERSONAS EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIE-- DAD;

III.- LAS DEMAS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO MU-- NICIPAL SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS -- ALCOHOLICAS;

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL IN -- FRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPITULO III
DE LOS CABARETS Y OTROS CENTROS DE -- DIVERSION.

ARTICULO 31.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO, SE ENTIENDE -- POR CABARET, EL CENTRO NOCTURNO QUE PRESENTA -- ESPECTACULOS O VARIEDADES, CONTANDO CON ORQUE-- STA O CONJUNTO MUSICAL, PISTA DE BAILE, SERVI-- CIO DE RESTAURANTE Y BAR.

ARTICULO 32.- SE ENTIENDE POR SALON DE BAILE, EL CENTRO DE -- DIVERSION CON PISTA, ORQUESTA O CONJUNTO MUSI-- CAL, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL PU-- BLICO PUEBA BAILAR MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUO-- TA PARA SU INGRESO AL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 33.- SE ENTIENDE POR SALON DE FIESTA, EL CENTRO DE -- DIVERSION QUE CUENTA CON PISTA DE BAILE PARA -- BAILAR Y FACILIDADES PARA LA PRESENTACION DE -- ORQUESTA, CONJUNTO MUSICAL Y/O MUSICA GRABADA; -- SERVICIO DE RESTAURANTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, -- DESTINADO PARA QUE LOS PARTICULARES, MEDIANTE -- UN CONTRATO, CELEBREN EN ESE LUGAR ACTOS SOCIA -- LES, CULTURALES O CONVENCIONES Y SIMILARES.

ARTICULO 34.- SE ENTIENDE POR SALON DISCOTECA, EL CENTRO DE -- DIVERSION QUE CUENTA CON PISTA PARA BAILAR, -- OFRECE MUSICA VIVA O GRABADA, VIDEOGRABACIONES -- Y SERVICIO DE RESTAURANTE Y DONDE LA ASISTEN-- CIA AL PUBLICO ES MEDIANTE EL PAGO DE ENTRADA -- CORRESPONDIENTE. EN LOS SALONES DISCOTECA, SE -- PODRAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, SIEMPRE Y -- CUANDO CUENTEN CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.

EN ESTE CASO, EL TITULAR CONTRAERA LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL ARTICULO 30 DE ESTE REGLAMENTO.

- ARTICULO 35.- SE ENTIENDE POR PENA, EL ESTABLECIMIENTO QUE PROPORCIONE SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA; Y EN LAS QUE SE EJECUTE MUSICA FOLKLORICA POR CONJUNTOS O SOLISTAS.
- ARTICULO 36.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O TITULARES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO ESTAN OBLIGADOS A:
- I.- PRESTAR UNICAMENTE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA LICENCIA RESPECTIVA;
 - II.- SOLICITAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS, Y
 - III.- PROPORCIONAR A LOS CLIENTES DEL ESTABLECIMIENTO EN LA CARTA O MENU, LA LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A LAS BEBIDAS Y ALIMENTOS QUE OFRECEN Y QUE ESTAN AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE
- ARTICULO 37.- LOS TITULARES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O DE ESTE CAPITULO, DEBERAN CUMPLIR, ADEMAS, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
- I.- ABSTENERSE DE PRESENTAR O COMENZAR ESPECTACULOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, Y
 - II.- VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEADOR.
- ARTICULO 38.- SE PROHIBE A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE CABARETS:
- I.- DAR SERVICIO EN LUGARES DISTINTOS A LAS MESAS O BARRAS, Y
 - II.- PERMITIR LA ASISTENCIA DE PERSONAS QUE PERCIBAN COMISION POR EL CONSUMO QUE HAGAN LOS ASISTENTES.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEADOR.
- ARTICULO 39.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A SALONES DE BAILE, SE PROPORCIONARAN LOS SERVICIOS DE MUSICA CONTINUA EN VIVO O GRABADA, PISTA DE BAILE, ALIMENTOS Y ESTACIONAMIENTO.
- ARTICULO 40.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A SALONES DE BAILE SE PODRAN EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON EL PERMISO RESPECTIVO.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEADOR.
- ARTICULO 41.- PARA LLEVAR A CABO BAILES, CELEBRACIONES Y OTROS EVENTOS SOCIALES EN LOS QUE LA ENTRADA SE CONDICIONE A CUALQUIER TIPO DE PAGO, SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEADOR.
- ARTICULO 42.- LOS ORGANIZADORES DE LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE COMPROMETERAN A GUARDAR EL ORDEN Y A NO EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y A QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTE O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA SUSTANCIA TOXICA.
- PARA EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, ES OBLIGACION DE LOS ORGANIZADORES DE CONTAR CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE ACUERDO A LA MAGNITUD DEL EVENTO Y A JUICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEADOR.
- ARTICULO 43.- EN LOS SALONES DISCOTECA SE TOCARA MUSICA GRABADA O MUSICA VIVA, O AERAS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LICENCIA RESPECTIVA.
- ARTICULO 44.- PARA SU FUNCIONAMIENTO LAS PENAS DEBERAN CONTAR CON GRUPOS MUSICALES O SOLISTAS QUE INTERPRETEN MUSICA FOLKLORICA Y NO SE PERMITIRA QUE EL PUBLICO BAILE EN ESTOS LUGARES.
- ARTICULO 45.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, EN LOS QUE SE PRESENTEN PROYECCIONES FILMICAS O GRABADAS POR CUALQUIER MEDIO, DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL QUE SE HARA CONSTAR EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.

- ARTICULO 46.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE, LOS QUE PROPORCIONEN AL PUBLICO ALBERGUE MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DETERMINADO. SE CONSIDERAN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE LOS HOTELES, MOTEL, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, CAMPOS PARA CASAS MOVILES, CASA DE HUESPEDES Y ALBERGUES.
- ARTICULO 47.- EN LOS HOTELES, MOTEL Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS, SE PODRAN INSTALAR COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RESTAURANTES, BARES, LAVANDERIAS, PLANCHADORIAS, TINTORERIAS, ASI COMO TODOS AQUELLOS GIROS NECESARIOS PARA LA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES Y AUTORIZADOS EN SUS LICENCIAS.
- ARTICULO 48.- PARA PODER BRINDAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SE TENDRA QUE SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVA ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEADOR.
- ARTICULO 49.- LOS HOTELES, MOTEL Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS DEBERAN ESTAR UBICADOS EN EDIFICIOS CONSTRUIDOS O ADAPTADOS ESPECIALMENTE PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO.
- ARTICULO 50.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CON SERVICIO COMPLEMENTARIO AUTORIZADO, DEBERAN CONTAR CON LOCALES QUE FORMEN PARTE DE LA CONSTRUCCION DESTINADA AL GIRO CORRESPONDIENTE, SEPARADAS POR MUROS, CANCELES, MAMPARAS O DESNIVELES, CONSTRUIDOS O INSTALADOS DE TAL MODO QUE SE EVITEN MOLESTIAS A LOS HUESPEDES EN SUS HABITACIONES Y A LOS VECINOS ALEDANOS.
- ARTICULO 51.- LA LICENCIA COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO DE PAR, AUTORIZA TAMBIEN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LAS HABITACIONES.
- ARTICULO 52.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DE HOSPEDAJE, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
- I.- EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES PARA EL PUBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES, LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO LA DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AUTORIZADOS Y EL AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES.
 - II.- LLEVAR CONTROL DE LLEGADAS Y SALIDAS DE HUESPEDES, CON ANOTACION DE LIBROS O TARJETAS DE REGISTRO DE SUS NOMBRES, OCUPACION, ORIGEN, PROCEDENCIA, IDENTIFICACION Y LUGAR DE RESIDENCIA; QUEDANDO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA INFORMACION CUANDO SEA REQUERIDA.
 - III.- COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES EN UN LUGAR VISIBLE, UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO SOBRE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.
 - IV.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS RESPONSABLES DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O DE PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.
 - V.- DAR AVISO AL MINISTERIO PUBLICO CUANDO ALGUNA PERSONA FALLEZCA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;
 - VI.- SOLICITAR EN CASO DE URGENCIA, LOS SERVICIOS MEDICOS PUBLICOS O PARTICULARES PARA LA ATENCION DE LOS HUESPEDES E INFORMAR A LA AUTORIDAD SANITARIA CUANDO SE TRATE DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS;
 - VII.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VALORES QUE SE ENTREGUE PARA SU GUARDA EN LAS CAJAS DEL ESTABLECIMIENTO;
 - VIII.- CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;
 - IX.- MANTENER LIMPIAS CAMAS, ROPA DE CAMA, PISOS, MUEBLES Y SERVICIOS SANITARIOS;
 - X.- DAR AVISO POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA

MUNICIPAL, DE LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVEN, ASI COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSION.

- XI.- CONTAR CON LOS EXTINTORES NECESARIOS, Y -
XII.- CONTAR CON UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPITULO V
DE LOS BANOS Y ALBERCAS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS BANOS PUBLICOS.

- ARTICULO 53.- EN LOS BANOS PUBLICOS SE PODRAN PROPORCIONAR -- LOS SERVICIOS DE REGADERAS, VAPOR, SAUNA, MASAJES, PELUQUERIA Y OTROS SERVICIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LICENCIA OTORGADA.
- ARTICULO 54.- LOS BANOS PUBLICOS DEBERAN TENER COMUNICACION -- DIRECTA A LA VIA PUBLICA, CON EXCEPCION DE AGUILLOS QUE FUNCIONEN ANEXOS A HOTELES, CLUBES O -- CENTROS SOCIALES, DEPORTIVOS, ESCOLARES, U OTROS CENTROS DE REUNION QUE PRESTEN ESTA CLASE DE -- SERVICIOS.
- ARTICULO 55.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO -- DE BANOS PUBLICOS, DEBERAN ACREDITAR QUE SU PERSONAL CUENTE CON LA AUTORIZACION SANITARIA -- CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.
- ARTICULO 56.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO -- DE BANOS PUBLICOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES -- OBLIGACIONES:
- I.- IMPEDIR EL ACCESO AL USO DE LOS SERVICIOS A PERSONAS QUE PRESENTEN SINTOMAS DE EVIDENTE EBRIEDAD O DE INTOXICACION POR EL -- USO DE SUSTANCIAS TOXICAS Y DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA.
 - II.- EVITAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.
 - III.- CONTAR CON AREA DE VESTIDORES, CASILLEROS Y SANITARIOS PARA LOS USUARIOS, ASI COMO EXTREMAR LAS MEDIDAS DE ASEO;
 - IV.- TENER A DISPOSICION DEL PUBLICO CAJAS DE SEGURIDAD EN BUEN ESTADO, PARA GARANTIZAR LA CUSTODIA DE VALORES;
 - V.- TENER A LA VISTA DEL PUBLICO RECOMENDACIONES PARA EL USO RACIONAL DE AGUA; Y
 - VI.- CONTAR CON UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

- ARTICULO 57.- LOS DEPARTAMENTOS, AREAS O VESTIDORES PARA EL -- SERVICIO DE BANO COLECTIVO, DEBERAN ESTAR SEPARADOS PARA HOMERES Y MUJERES Y ATENDIDOS POR EMPLEADOS DEL SEXO QUE CORRESPONDA.

SECCION SEGUNDA
DE LAS ALBERCAS PUBLICAS.

- ARTICULO 58.- LAS ALBERCAS PUBLICAS, DURANTE EL TIEMPO QUE -- PRESTEN SERVICIO, DEBERAN TENER UN SISTEMA DE VIGILANCIA A CARGO DE GUARDAVIDAS PARA EL RESCATE, PERSONAL Y EQUIPO QUE CONTARA CON OXIGENO Y BOMBA PORTATIL, PARA PRESTAR AUXILIOS A AQUELLOS -- USUARIOS QUE RESULTEN ACCIDENTADOS.
- ARTICULO 59.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LAS ALBERCAS PUBLICAS, DEBERAN OTORGAR A LOS GUARDAVIDAS, TRAJE DE BANO, PLAYERA CON LA PALABRA "GUARDAVIDAS" O "SALVAVIDAS", SILBATO Y REGAFONO Y SERAN RESPONSABLES DE QUE LAS PERSONAS QUE CONTRATAN PARA ESTE EFECTO, CUENTEN CON EL ADISTRAMIENTO NECESARIO PARA CUMPLIR CON DICHA FUNCION.
- ARTICULO 60.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, O ENCARGADOS DE ALBERCAS PUBLICAS, DEBERAN CUMPLIR CON LAS -- OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 DE ESTE REGLAMENTO.
- ARTICULO 61.- DEBERAN COLOCARSE EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO Y CERCA DE LAS ALBERCAS, EQUIPOS SALVAVIDAS Y GARRUCHAS CON DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, PARA -- QUE SE PUEDA HACER USO DE ELLOS CON FACILIDAD, EN CASO DE EMERGENCIA, Y EN CASO DE QUE LA ALBERCA PUBLICA SUFRA UN DESNIVEL TAJANTE ENTRE -- LA ZONA DENOMINADA ALTA Y BAJA, DEBERA CONTAR,

PRECISAMENTE EN ESTE PUNTO, CON UNA CUERNA DIVISIONAL PERFECTAMENTE VISIBLE. ASI MISMO, DEBERAN SENALAR LAS PROFUNDIDADES DE LA ALBERCA EN FORMA VISIBLE.

- ARTICULO 62.- LAS ALBERCAS PUBLICAS DEBERAN CONTAR CON EQUIPO ADECUADO DE PURIFICACION Y RECIRCULACION DEL -- AGUA Y CON VESTIDORES Y REGADERAS DE AGUA FRIA Y CALIENTE; Y SANITARIOS, PARA MUJERES Y HOMERES, POR SEPARADO, INSTALACIONES QUE DEBERAN -- MANTENERSE EN BUENAS CONDICIONES DE HIGIENE Y -- FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 63.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN ALBERCAS PUBLICAS PODRAN PRESENTARSE SERVICIOS DE VAPOR, SAUNA, MASAJES, PELUQUERIAS Y OTROS SERVICIOS, DEBIENDO OBTENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO VI
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRENAMIENTO.

SECCION PRIMERA
DE LOS CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE DEPORTES.

- ARTICULO 64.- LOS CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS SON LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES PARA LA PRACTICA DE DIVERSOS DEPORTES. EN DICHS ESTABLECIMIENTOS SE PODRAN PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS COMPATIBLES, LOS QUE SE HARAN CONSTAR EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL, -- SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE GIROS QUE PARA SU OPERACION TAMBIEN LO REQUIERAN.
- ARTICULO 65.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS DEBERAN ACREDITAR QUE SU PERSONAL CUENTE CON LA AUTORIZACION SANITARIA CORRESPONDIENTE.
- ARTICULO 66.- LOS CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS PODEAN ORGANIZAR ESPECTACULOS, JUSTAS O TORNEOS DEPORTIVOS, EN LOS QUE EL PUBLICO PAGUE POR ASISTIR, DEBIENDO EN ESTE CASO CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; Y EL VISTO BUENO DE LA FEDERACION U ORGANIZACION DEPORTIVA CORRESPONDIENTE.
- ARTICULO 67.- LOS TITULARES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS TENDRAN -- LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
- I.- COLABORAR EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS QUE ORGANICE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
 - II.- CONTAR CON UN NUMERO DE PROFESORES, INSTRUCTORES Y ENTRENADORES SUFICIENTES Y -- DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS QUE PRESTE; -- DEBiendo ACREDITAR CON CURRICULUM VITAE;
 - III.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO;
 - IV.- CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS -- PARA LOS SERVICIOS QUE OFRECE, Y
 - V.- TENER BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS EN -- LUGAR VISIBLE Y ACCESIBLE.

- ARTICULO 68.- LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE IMPARTEN CLASES DE DEPORTES EN LOS QUE -- EXISTE CONTACTO CORPORAL, TALES COMO KARATE, -- KUNG FU, TAE KWAN DO, JUDO Y CUALQUIER TIPO DE ARTES MARCIALES, DEBERAN PRESENTAR SEMESTRALMENTE ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UNA RELACION DE LOS NOMBRES, HUELLAS DACTILOSCOPICAS Y DOMICILIO DE LOS ALUMNOS QUE HAYAN OBTENIDO SU INSCRIPCION O QUE HAYAN OBTENIDO UN NIVEL SUPERIOR ALCANZANDO GRADOS, CATEGORIAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE RECONOCIMIENTO. ASIMISMO, PROPORCIONARAN LOS EXAMENES PSICOMETRICOS DE ALUMNOS Y -- MAESTROS; Y LOS NOMBRES DE LOS INSTRUCTORES -- QUE IMPARTEN LA CLASE. ADEMAS, LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN CONTAR CON EQUIPOS PROTECTORES CUANDO ASI LO ORDENEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y UN EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPITULO VII
DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS Y DE VIDEO.

- ARTICULO 69.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRONICOS Y DE VIDEO DEBERAN SUJETARSE ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES DEL -- REGLAMENTO RESPECTIVO A LAS SIGUIENTES:
- I.- LOS LOCALES EN DONDE SE UBICUEN DEBERAN

TENER LAS CONDICIONES QUE EXIGE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO;

DE LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA;

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DEFINITIVA Y A LA CANCELACION EN SU CASO DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

- III.- NO PODRA PERMITIRSE LA ENTRADA EN HORARIOS ESCOLARES A MENORES DE 14 AÑOS LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO EN DIAS FESTIVOS Y PERIODOS VACACIONALES;
- IV.- LAS INSTRUCCIONES PARA LAS OPERACIONES DE LOS APARATOS DEBERAN ESTAR ESCRITOS EN IDIOMA ESPAÑOL;
- V.- SE DEBERAN BLOQUEAR LAS RANURAS DE LOS APARATOS CUANDO ESTOS ESTEN FUERA DE SERVICIO A EFECTO DE EVITAR QUE LOS USUARIOS DEPOSITEN ALGUNA MONEDA, Y
- VI.- SE DEBERA CONTAR POR LO MENOS CON UN EXTINTOR A LA VISTA DEL PUBLICO EN PERFECTAS CONDICIONES Y A UNA ALTURA MAXIMA DE 1.50 METROS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 70.- EN LOS CASOS DE LOS APARATOS ELECTROMECANICOS QUE FUNCIONEN EN LOCALES CERRADOS DEBERAN TENER ENTRE SI UNA DISTANCIA MINIMA DE 90 CENTIMETROS PARA QUE EL USUARIO LOS UTILICE COMODAMENTE Y SE GARANTICE SU SEGURIDAD Y LA DE LOS ESPECTADORES.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 71.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A LOS GIROS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO:

- I.- SOLICITAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA AUTORIZACION DE SUS TARIFAS PARA LA OPERACION DE LAS MAQUINAS O APARATOS.
- II.- TENER A LA VISTA DEL PUBLICO LA TARIFA AUTORIZADA Y DURACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINAS Y APARATOS; Y DEL HORARIO DEL ESTABLECIMIENTO.
- III.- NO PERMITIR QUE EN EL INTERIOR DEL LOCAL SE INGERIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

- IV.- CUIDAR QUE EL RUIDO GENERADO POR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINAS O APARATOS, NO REBASE LOS NIVELES MAXIMOS PERMITIDOS ACATANDO AL EFECTO LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO SEGUNDO
CAPITULO UNICO.
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y APERTURAS.

ARTICULO 72.- PARA LA TRAMITACION DE LICENCIAS Y DECLARACION DE APERTURA, SE CUMPLIRA CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 73.- EL INTERESADO EN OBTENER UNA LICENCIA O PRESENTAR UNA DECLARACION DE APERTURA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DEBERAN DE SOLICITARLO ANTE LA OFICINA DE REGLAMENTOS, UTILIZANDO LAS FORMAS QUE AL EFECTO PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO, LAS CUALES DEBERAN CONTENER:

- I.- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO;
- II.- NOMBRE DEL PROPIETARIO;
- III.- UBICACION, INCLUYENDO NOMBRE DE LA CALLE NUMERO Y/O LETRA, FRACCIONAMIENTO O COLONIA;
- IV.- DOMICILIO FISCAL DEL ESTABLECIMIENTO;
- V.- DOMICILIO PARTICULAR DEL PROPIETARIO;
- VI.- GIRO O ACTIVIDAD, Y

ARTICULO 74.-

VII. CAPITAL SOCIAL EN GIRO.

A LA SOLICITUD DEBERAN ADJUNTARSE FOTOCOPIAS DE:

- I.- TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD, CUANDO EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LO SEA TAMBIEN DEL INMUEBLE, LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL LOCAL O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO;
- II.- SI EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL, ACTA CONSTITUTIVA DE LA MISMA Y DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL;
- III.- INSPECCION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS POR LA OFICINA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES;
- IV.- DICTAMEN POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO, DE QUE EL ESTABLECIMIENTO REUNE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, CUANDO POR LA NATURALEZA DEL GIRO COMERCIAL LO REQUIERA;
- V.- DICTAMEN EMITIDO POR LA DELEGACION DE SEDUE, AUTORIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO COMERCIAL QUE POR SU NATURALEZA REQUIERA DE ESTE REQUISITO;
- VI.- PRESENTAR CONSTANCIA DE QUE EL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACION CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, SANITARIOS Y OTROS, Y
- VII.- PRESENTAR EL VISTO BUENO DEL JUEZ DE BARRIO, COLONIA O COMUNIDAD DONDE SE PRETENDA UBICAR EL ESTABLECIMIENTO, CON FIRMAS DE CONFORMIDAD DE LOS VECINOS, UNICAMENTE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OFICINA DE REGLAMENTOS.

ARTICULO 75.-

RECIBIDA LA SOLICITUD, SE INTEGRARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE ORDENARA LA VISITA DE INSPECCION.

ARTICULO 76.-

EN EL SUPUESTO QUE EL INTERESADO NO LLENARA DEBIDAMENTE LAS FORMAS QUE PARA SOLICITAR LICENCIA O PRESENTAR DECLARACION DE APERTURA LE FUEREN PROPORCIONADOS O SI NO ACAMPANASA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE EXIGEN EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA OFICINA DE REGLAMENTOS, CONCEDERA UN TERMINO DE 5 DIAS HABILIS PARA TAL EFECTO, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO Y DE NO CUMPLIRSE CON LO SOLICITADO SE LE TENDRA POR DESISTIDO.

ARTICULO 77.-

DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA PRESENTADO LA SOLICITUD DE APERTURA, LA AUTORIDAD DEBERA RESOLVER LO QUE PROCEDA, COMUNICANDOSE LA RESOLUCION RECAIDA A LOS INTERESADOS.

ARTICULO 78.-

EN CASO DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, SE ENTREGARA LA LICENCIA O APERTURA PERSONALMENTE AL INTERESADO O A SU LEGITIMO REPRESENTANTE.

ARTICULO 79.-

EL REGISTRO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, TENDRAN VIGENCIA POR UN AÑO, DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACION DURANTE LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACOR DE LA SANCION QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 80.-

PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, SE DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EL PROPIETARIO ENAJENANTE DEBERA TRAMITAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA BAJA DEL ESTABLECIMIENTO;
- II.- EL ADQUIRIENTE DEBERA PRESENTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA DECLARACION DE APERTURA CORRESPONDIENTE EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DIAS;
- III.- EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL OBJETO DE LA OPERACION, NO PODRA CAMBIAR DE GIRO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y
- IV.- EN EL CASO DE LA FRACCION ANTERIOR, SE DEBERA PROCEDER EN LOS TERMINOS QUE FIJA EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA EL CASO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 81.-

QUEDA PROHIBIDO REALIZAR CAMBIOS DE DOMICILIO O

UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA.

ARTICULO 82.- PARA LLEVAR A CABO UNA ANPLIACION DE GIRO COMERCIAL, SERA NECESARIO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE MISMO ORDENAMIENTO PARA LAS APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS.

LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SERA MOTIVO DE CLAUSURA Y CANCELACION DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTICULO 83.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, SE ESTABLECE UN TERMINO DE 180 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL QUE SE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO.

EN CASO DE QUE NO SE HAYA PUESTO EN FUNCIONAMIENTO LA LICENCIA O PERMISO EN EL PLAZO SENALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, QUEDARA SIN VALIDEZ Y EFECTO ALGUNO, LA LICENCIA O PERMISO OTORGADO.

ARTICULO 84.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DETERMINARA LOS CASO EN LOS QUE SERA NECESARIO CUMPLIR CON REQUISITOS ADICIONALES.

TITULO TERCERO
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES
CANCELACIONES Y RECURSOS.

CAPITULO I
DE LAS INSPECCIONES.

ARTICULO 85.- LA OFICINA DE REGLAMENTOS ESTA FACULTADA PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 86.- LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN SUJETARSE A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- TODA VISITA SE REALIZARA PREVIA ORDEN POR ESCRITO, EMITIDA POR LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y CONTENDRA LA FECHA EN QUE DEBE REALIZARSE LA VISITA, NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION Y UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO A INSPECCIONAR, OBJETO DE LA VISITA, FUNDAMENTO Y MOTIVACION Y NOMBRE DEL INSPECTOR QUE LLEVARA A CABO LA DILIGENCIA;

II.- EL INSPECTOR DEBERA IDENTIFICARSE ANTE EL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO, PROPIETARIO, ADMINISTRADOR, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO Y ENTREGARLE COPIA DE LA ORDEN DE INSPECCION;

III.- EN TODOS LOS CASOS, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE EXPRESARA EL LUGAR, FECHA Y HORA, NOMBRE DE LA PERSONA CON QUE SE HAYA ENTENDIDO LA DILIGENCIA, DESARROLLO DE LA MISMA Y RESULTADOS. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER FIRMADO POR EL INSPECTOR, LA PERSONA QUE FUNGIO COMO REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO Y POR DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL EFECTO PROFUNGA ESTA O DESIGNE EL INSPECTOR, EN CASO DE NEGATIVA, SI ALGUNA DE LAS PERSONAS CITADAS SE NEGARE A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARA CONSTAR EN EL ACTA, NO AFECTANDO PARA ELLO LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO;

IV.- EN CASO DE EXISTIR ALGUNA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL VISITADO, EL INSPECTOR DEBERA COMUNICARLE QUE CUENTA CON CINCO DIAS HABILES PARA PRESENTAR POR ESCRITO, ANTE LA OFICINA DE REGLAMENTOS LA CAUSA DE SU OMISION, ANEXANDO LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES. DE LO ANTERIOR, SE DEJARA CONSTANCIA EN EL ACTA DE VISITA, Y

V.- UN EJEMPLAR DEL ACTA DE VISITA SE ENTREGARA AL INTERESADO Y SE REQUITARAN EL ORIGINAL Y UNA COPIA A LA OFICINA DE REGLAMENTOS.

ARTICULO 87.- TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO ANTERIOR, LA OFICINA DE REGLAMENTOS CALIFICARA LAS INFRACCIONES QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO, TOMANDO EN CONSIDERACION TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y DICTARA LA RESOLUCION PROCEDENTE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, NOTIFICANDOLA AL INTERESADO.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 88.- LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO DARA LUGAR A LA IMPOSICION DE UNA SANCION ECONOMICA, CALCULADA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y CANCELACION DE LICENCIAS Y PERMISOS, EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 89.- PARA LA FIJACION DE LAS SANCIONES ECONOMICAS QUE DEBERAN HACERSE ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO ESTABLECIDO, SE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION CONCRETA, LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA PERSONA FISICA O MORAL A LA QUE SE SANCIONARA, LA NATURALEZA Y TIPO DE GIRO O ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 90.- LAS SANCIONES ECONOMICAS APLICABLES A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SERAN LAS SIGUIENTES:

PARA EL ARTICULO 48	DE 15 A 20 DIAS DE SALARIO MINIMO
PARA LOS ARTICULOS 13 Y 14	DE 15 A 45 DIAS DE SALARIO MINIMO
PARA EL ARTICULO 20	DE 20 A 25 DIAS DE SALARIO MINIMO
PARA LOS ARTICULOS 25, 37 Y 52	DE 25 A 35 DIAS DE SALARIO MINIMO
PARA EL ARTICULO 15, 40, 71	DE 30 A 45 DIAS DE SALARIO MINIMO
PARA LOS ARTICULOS 28, 68, 69 Y 70	DE 35 A 45 DIAS DE SALARIO MINIMO
PARA LOS ARTICULOS 29, 30, 56 F. II	DE 50 A 100 DIAS DE SALARIO MIN.
PARA LOS ARTICULOS 38, 79 Y 80	DE 100 A 150 DIAS DE SALARIO MIN.
PARA LOS ARTICULOS 41, 42, 81, Y 92	DE 150 A 200 DIAS DE SALARIO MIN.

ARTICULO 91.- PODRA PROCEDER LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES CASOS, ADEMÁS DE LOS YA ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO:

I.- POR CARECER DE LICENCIAS O PERMISO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y LOS GIROS QUE LO REQUERIAN;

II.- POR REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIFERENTES DE LAS AUTORIZADAS EN LOS PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

III.- CUANDO POR MOTIVO DE LA OPERACION DE ALGUNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORDEN PUBLICOS DE LOS VECINOS ALEDANOS.

IV.- CUANDO SE HAYA CANCELADO EL PERMISO O LA LICENCIA, INDEPENDIEMENTE DE LA CLAUSURA SE PODRA IMPONER LA SANCION ECONOMICA QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS REFERIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

ARTICULO 92.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SE APLICARA HASTA EL DOBLE DEL MAXIMO DE LA SANCION CORRESPONDIENTE, Y SI PERSISTEN EN LAS MISMAS FALTAS, SE SANCIONARA CON LA CANCELACION DE LA LICENCIA O PERMISO, O CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 93.- SON CAUSAS DE CANCELACION DE LICENCIAS O PERMISOS LAS SIGUIENTES, ADEMÁS DE LAS YA ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO:

I.- NO INICIAR OPERACIONES EN UN PLAZO DE 180 DIAS NATURALES APARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA O PERMISO;

II.- SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR UN LAPSO DE 180 DIAS NATURALES;

III.- POR REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO;

IV.- CUANDO MOTIVO DE LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTO SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, SALUD U ORDEN PUBLICOS DE LOS VECINOS ALEDANOS;

V.- CUANDO EXISTA REPETICION DE UNA CONDUCTA PROHIBIDA EN LA QUE HAYA EXISTIDO REINCIDENCIA, Y

VI.- EFECTUAR, PERMITIR O PROPICIAR CONDUCTAS QUE TIENDAN A LA PROSTITUCION.

CAPITULO III
DE LA CANCELACION DE PERMISO Y LICENCIAS.

ARTICULO 94.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE PERMISOS O LICENCIAS SE INICIARA EN LOS CASOS QUE ES

TABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, CITANDO AL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL, CON EXCEPCION DEL CASO CONTENIDO EN EL ARTICULO 97 EN EL QUE SE LE HARA SABER -- LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA INSTAURACION DEL PROCEDIMIENTO, REQUIRIENDOLO PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA OFICINA DE REGLAMENTOS A HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE NO COMPARECER, SE TENDRAN POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES.

ARTICULO 95.- CONCLUIDO EL PLAZO CONTENIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA OFICINA DE REGLAMENTOS TENDRA DIEZ DIAS HABILES PARA EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE APLICARAN LAS SANCIONES PROCEDENTES, LA RESOLUCION SE NOTIFICARA AL INTERESADO.

ARTICULO 96.- LA OFICINA DE REGLAMENTOS NOTIFICARA A LA TESORERIA LAS RESOLUCIONES QUE CANCELEN LAS LICENCIAS O PERMISOS.

CAPITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTICULO 97.- LAS NOTIFICACIONES A LAS QUE ALUDA ESTE REGLAMENTO SERAN DE CARACTER PERSONAL, SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 98.- PROCEDERA LA NOTIFICACION POR PUBLICIDAD EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE EL ARTICULO 92 PARA LA INSTAURACION DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION Y PARA SU RESOLUCION EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO HUBIERA COMPARECIDO.

LA PUBLICACION DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 99.- LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DEBERAN HACERSE:
I.- AL TITULAR DEL PERMISO O LICENCIA O ADMINISTRADOR DE LA NEGOCIACION O A SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE REQUIERAN DE DICHAS AUTORIZACIONES CONFORME A ESTE ORDENAMIENTO, Y

II.- AL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DE LA NEGOCIACION O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE ESTABLECIMIENTOS QUE NO REQUIERAN DE LICENCIA PARA SU FUNCIONAMIENTO, O DE PERMISO EN EL CASO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 100.- CUANDO A LAS PERSONAS A QUIEN DEBA HACERSE LA NOTIFICACION NO SE ENCONTRARA SE LES DEJARA CITATORIO PARA QUE ESTEN PRESENTES A UNA HORA DETERMINADA DEL DIA HABIL SIGUIENTE, APERCIBIENDOLAS DE QUE DE NO ENCONTRARSE SE ENTENDERA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE.

ARTICULO 101.- SI HABIENDO DEJADO CITATORIO, EL INTERESADO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA FECHA Y HORA INDICADA SE ENTENDERA LA DILIGENCIA CON QUIEN SE HALLA EN LA NEGOCIACION O ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 102.- LAS NOTIFICACIONES SE HARAN EN DIAS HABILES, Y DENTRO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

CAPITULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 103.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE REALICE LA OFICINA DE REGLAMENTOS, PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y TIENE POR OBJETO QUE LA OFICINA DE REGLAMENTOS REVOQUE O MODIFIQUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE RECLAMAN.

ARTICULO 104.- LA INCONFORMIDAD DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA OFICINA DE REGLAMENTOS, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES AL ACTO QUE SE RECLAMA Y SE SUSPENDERAN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION CUANDO ESTOS NO SE HAYAN CONSUMADO, SIEMPRE QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL Y NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO O EL INTERES SOCIAL.

ARTICULO 105.- EN EL ESCRITO SE EXPRESAN: NOMBRE, DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE, LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERE SE LE CAUSAN, LA RESOLUCION IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO EL ACTO RECLAMADO.

EN EL MISMO OFICIO DEBERAN OFRECERSE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS, ESPECIFICANDO LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE DEBAN VERSAR, MISMOS QUE EN NINGUN CASO SERAN EXTRAÑOS A LA CUESTION DEBATIDA.

ARTICULO 106.- ADMITIDO EL RECURSO INTERPUESTO SE SEÑALARA EL DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA, EN EL QUE SE OIRA EN DEFENSA AL INTERESADO, Y SE DESAHOGARAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LEVANTANDOSE AL TERMINO DE LA MISMA, ACTA SUSCRITA POR LOS QUE EN ELLA HAYAN INTERVENIDO.

ARTICULO 107.- LA OFICINA DE REGLAMENTOS DICTARA LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, MISMOS QUE DEBERA NOTIFICAR AL INTERESADO PERSONALMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO ANTERIOR.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS NORMAS DE APLICACION MUNICIPAL QUE SE OPONGAN AL SENTIDO DE LAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ARQ. MARIO VIDORNEY MENDOZA.

ARQ. MARIO VIDORNEY MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. MANUEL CANO FIERRE
SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. BONIFILIO SALAZAR MENDOZA
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA
MUNICIPAL

LIC. LAURA VARGAS CARRILLO
REGIDOR SECRETARIO

C. FIDEL MEJIA VAZQUEZ
PROSECRETARIO

REGIDORES

C. CARLOS VILLARREAL ESCOBEDO	C. PABLO CONDE PEREA
C. GORDIANO VITE ORTEGA	C. JESUS ICHAVARRIA PANIAGUA
C. LUCIANO SANCHEZ ZARCO	C. ALEJANDRO DE J. FOSADO MARTINEZ
C. MIGUEL BUSTAMANTE CERON	C. ESPERIDION GUERRERO ROSAS
C. JORGE CONDE GOMEZ	C. JOSE LUIS JIMENEZ PADILLA SINDICO PROCURADOR

-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

ADRIAN Y RAFAEL SANJUAN TOLENTINO, promueven en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio URBANO denominado "SITIO SOLAR" ubicado en términos del pueblo de San Antonio, Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente Número 39/989; publíquense Edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con Edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-1

Tenango de Doria, Hgo., 1o. de Octubre de 1991. — EL C. SECRETARIO.— C.P.D.D. ALFREDO YAÑEZ CERON.— Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 92-01-02.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

FILEMON ORTEGA LUGO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Rústico denominado la "MANZANA", ubicado en términos de la Comunidad de Ixtlahuaco de este Municipio, de Lolotla, Hgo; de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 145/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hidalgo, Noviembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. JOSE CANO AGUILAR, vecino (a) de PROGRESO DE OBREGON, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de PASAJEROS EN RUTA: PROGRESO-CRUCERO DOS CERROS-COL. VERACRUZ-JAGUEY BLANCO-BENITO JUAREZ-EL MORENO-XOCHITLAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71577 Anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. BARTOLOME MONROY CORTES, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CABECERA MPAL. DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

SO DE OBREGON, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71587 Anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. SALVADOR MARTINEZ SANCHEZ, vecino (a) de PROGRESO DE OBREGON, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN SITIO MERCADO DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71617 Anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ADRIANA HOYO CHALIT, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADS-CRITA A ESTE H. JUZGADO, Exp. No. 281/990, promueve juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA.

A efecto de que sea declarada JUDICIALMENTE la AUSENCIA de la Sra. MARIA DE JESUS BRISEÑO IBARRA.

Publíquese durante 3 meses con intervalos de 15 días los edictos mismos que deberán ser en el Periódico Oficial y del Sol de Hidalgo, y remítanse a los cónsules conforme al Artículo 339.

Hágase saber a toda persona que conozca el paradero de MARIA DE JESUS BRISEÑO IBARRA, informe a este H. Juzgado el parentesco de la misma.

6-6

EL C. ACTUARIO.—LIC. JOSE LUIS BORJA BALLESTEROS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-10-15.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. FRANCISCA OLVERA CERON, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71581 anexo). 3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. LEONOR MENA VAZQUEZ, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71605 anexo). 3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. SORAYDA ACOSTA RODRIGUEZ, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PROGRESO-ARBOL GRANDE-TENHE-COL. MORELOS-CRUCERO DOS CERROS-PROGRESO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71571 anexo). 3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. BEATRIZ CADENA OLVERA, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71613 anexo). 3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

FRANCISCO CALLEJAS LEON, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la comunidad de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 902/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble. 3-3

Actopan, Hgo., a 28 de octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

DOMINGO REGINO CALIXTO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva, respecto predio rústico denominado "DONGUIÑO", ubicado en la Comunidad de Boxaxni, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 1140/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-3

Actopan, Hgo., Diciembre 5 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. MARTIN MERA CHAVEZ, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN SITIO TERMINAL DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71807 Anexo). 3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO**

HONORIO VITE DIAZ Y JOSE VITE VITE, Promueven en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio Rústico denominado "IZOCAL", ubicado en términos de Tecpaco, del Municipio de Calnali, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 147/91.

Se hace sabe a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hgo., a 5 de diciembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-10.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO**

JAIME Y JUAN DE APELLIDOS CORTES VELAZQUEZ, Promueven en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de dos predios Urbanos denominados "TLANIXCO", "TLACOMUL", ubicados en términos de San Bernardo, del Municipio de Molango, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 148/91.

Se hace sabe a toda persona con igual o mejor derecho que los promoventes, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hgo., a 5 de diciembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-10.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO**

EPIFANIA GUTIERREZ PRIEGO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio Rústico denominado "EL MIRADOR", ubicado en términos de Mazahuacán, del Municipio de Lolotla, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 144/91.

Se hace sabe a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hgo., a 22 de Noviembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-10.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO**

FLAVIO MEDINA ANTONIO Y EUSTOLIA MARTINEZ MARTINEZ, promueven en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Rústico denominado "NAHUAHUAIKPA", ubicado en términos de Tlattepingo, del Municipio de Lolotla, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 146/91.

Se hace sabe a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un tér-

mino de 40 días a partir de la última publicación, en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hgo., a 22 de Noviembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-10.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO**

MA. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "TENEXTLA", ubicado en términos de San Andrés, del Municipio de Calnali, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 157/91.

Se hace sabe a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hgo., a 6 de diciembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-10.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

ABEL MELO ESCUDERO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Rústico denominado "CUXPALA", ubicado en términos de Acatepec, del Municipio de Lolotla, Hidalgo; de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 158/91.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hidalgo, a 6 de Noviembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados,

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO**

JOAQUIN BAUTISTA ESPINOSA, Promueven en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de los predios Rústicos denominados "TEPOSARROSANTENO", y "OCOTITLA" ubicados en términos de Ixmiquilpan, del Municipio de Molango, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 149/91.

Se hace sabe a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hgo., a 5 de diciembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-10.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
REMATE**

Se convocan a postores 1ra. Almoneda en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ en contra de NOE JORGE ORTEGA VITE Y MA. LUISA ARGENTINA SANTILLAN DE ORTEGA. Expediente Número 619/991.- Predio rústico denominado "XOLANGO", ubicado en el Pueblo de Huilacopixtla, Puebla, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 430 mts. y linda con Jovita Ortega y José Santos Pérez; Al Sur: 441.50 metros y linda con los señores Juan Alvarez, Jerónimo Martínez y José Rosales; Al Oriente 272.50 metros linda con propiedad de la señora Jovita Ortega Juárez; Al Poniente 374.70 metros, linda con los señores José Rosales y José Santos Pérez, con una superficie total de 14-10-08 hectáreas.- La diligencia de Remate se verificará a las 10:00 diez horas del día 3 de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos en el local de este H. Juzgado, y será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$28'311,170.00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial.

Publíquense los Edictos correspondientes por tres veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el "Sol de Hidalgo", así como en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia que corresponda en Huahuchinango, Puebla.

3-3

Pachuca, Hgo., a 5 de Diciembre de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-10.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
REMATE**

Se convoca postores primera almoneda tendrá verificativo local este Juzgado el día 24 de febrero de 1992 a las 10:00 horas Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por DAVID VARGAS HERNANDEZ en contra de ESPIRIDION CATI HERNANDEZ, expediente número 161/90 inmueble ubicado Ranchería San Martín este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo, se convoca postores siendo postura legal el que cubra la dos terceras partes de \$ 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial.

Publíquese por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y el Diario de Hidalgo, así como fijación en los lugares públicos de costumbre.

3-3

Atotonilco el Grande, Hgo., 3 de diciembre de 1991.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-10.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO**

ROBERTO ARRAZOLA HERNANDEZ, promueve Información Dominio, acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL CUADRO DE BLOCK", ubicado colonia Fundición Baja, de Actopan, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 741/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Septiembre 23 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO**

VICENTA ZUÑIGA TORRES, promueve Información Testimonial Ad-

perpetuam, para acreditar la posesión del predio denominado "LAS PALMAS", ubicado en Dengantza, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el Exp. No. 1118/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, medidas y colindancias y ubicación del Inmueble.

3-3

Actopan, Hidalgo, a 29 de octubre de 1991.—C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR VALDEZ MONROY.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-06.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO
EDICTO**

RICARDO TREJO LUCAS, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam en este Juzgado, fin de acreditar posesión y derecho fracción predio rústico denominado "TECOMAXOCHIL" ubicado en términos de La Reforma de este Municipio y Distrito Judicial; medidas y colindancias obran expediente número 13/991.

Se convoca a personas se crean con mayor derecho presentarse deducirlo oportunamente término de Ley.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese por tres veces consecutivas en Edictos Periódico Oficial del Estado y EL SOL DE HIDALGO, editan en Pachuca, Hidalgo y lugares públicos costumbre.

3-3

Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, Dic, 4 de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—C. ESPERANZA ESPINOSA LUCAS.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-06.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

MARTHA PEREZ BARRERA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Nicolás Flores número 18 de la Colonia Cerrito Colorado en la 3a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 565/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-3

ATENTAMENTE—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 4 de Dic. de 1991.—EL C. SECRETARIO—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-10-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO**

ARACELY PEREZ PARTIDO promueve este Juzgado en Vía Escrita Familiar Divorcio Necesario en contra de JOSE HERVER PEREZ, por las causales que invoca en su escrito de demanda expediente 218/91. Auto 3 de diciembre de 1991 manda publicar edictos por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editarse Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber debe contestar demanda término de 35 días partir última publicación en periódico Oficial del Estado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples de traslado.

3-3

Atotonilco el Grande, Hgo., 3 de Diciembre de 1991.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-12-06.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. MA. IRENE HERNANDEZ MATEOS, vecino (a) de MPIO. TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: APAN-TEPEAPULCO-CD. SAHAGUN-SANTO TOMAS, ENTRONQUE CARR. FED. TULANCINGO-MEXICO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 55094 Anexo). 3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ FRANCO, vecino (a) de MPIO. TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: APAN-TEPEAPULCO-CD. SAHAGUN-SANTO TOMAS, ENTRONQUE CARR. FED. TULANCINGO-MEXICO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 55104 Anexo). 3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. ADALBERTO REYES ALBA, vecino (a) de MPIO. TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: APAN-TEPEAPULCO-CD. SAHAGUN-SANTO TOMAS, ENTRONQUE CARR. FED. TULANCINGO-MEXICO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 55098 Anexo). 3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. ENEDINA ISLAS ROSALES, vecino (a) de CUAUTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CALLE DE ALVARO OBREGON DE MPIO., CUAUTEPEC, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 69395 Anexo). 3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. JORGE CAZAREZ DURAN, vecino (a) de MPIO. CUAUTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CALLE DE ALVARO OBREGON, MPIO., CUAUTEPEC, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 69394 Anexo). 3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. HUMBERTO RENE MERCADO DIAZ, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA TERMINAL DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71619 Anexo). 3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Carlos Flores Sánchez promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, expediente No. 1759/91, sobre el predio rústico ubicado en el barrio del bordo sin número, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el predio motivo de las presentes diligencias, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, así como los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad, y en el de la ubicación del Inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., diciembre de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 92-01-02.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

JOSE GUADALUPE ESCUDERO ARENAS promueve en la Vía de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "RANCHO MORELAS" ubicado en el Pezmatlán, correspondiente al Municipio de Calnali, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 162/991.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial, del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de ubicación y tableros notificadores.

3—1

Molango, Hgo., a 12 de diciembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica
Administración de Rentas Derechos Enterados.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. SEVERINA HERNANDEZ NIEVES, vecino (a) de MPIO. TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: APÁN-TEPEAPULCO-CD. SAHAGUN-SANTO TOMAS, ENTRONQUE CARR. FED. TULANCINGO-MEXICO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 55106 Anexo).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. ANDRES RODRIGUEZ PORTILLO, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN EL CERRITO COLORADO DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71622 Anexo).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. FELIPA OLVERA VDA. DE ALFARO, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PROGRESO DOS CERROS-COL. VERACRUZ-JAGUEY BLANCO-BENITO JUAREZ-EL MORENO-XOCHITLAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71602 Anexo).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. JUAN MERA CHAVEZ, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN PROGRESO DE OBREGON, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71610 Anexo).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. WILFRIDO SANTILLAN HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: APAN-TEPEAPULCO-CD. SAHAGUN-SANTO TOMAS, ENTRONQUE CARR. FED. TULANCINGO-MEXICO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 55096 Anexo). 3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. FELIPE SANTILLAN CRUZ, vecino (a) de MPIO. TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: APAN-TEPEAPULCO-CD. SAHAGUN-SANTO TOMAS, ENTRONQUE CARR. FED. TULANCINGO-MEXICO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 55109 Anexo). 3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. J. PATRICIO TELLEZ VERA, vecino (a) de MPIO. TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: APAN-TEPEAPULCO-CD. SAHAGUN-SANTO TOMAS, ENTRONQUE CARR. FED. TULANCINGO-MEXICO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 55108 Anexo). 3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. ALFREDO DE LA CRUZ GARRIDO, vecino (a) de MPIO. TLAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: TLAHUELILPAN-COL. CUAUHTEMOC-TELTIPAN-MUNITEPEC-JUANDHO-ULAPA- Y VICEVERSA.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 70262 Anexo). 3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. PROCOPIO GOMEZ MATURANO, vecino (a) de MPIO. PROGRESO DE OBREGON, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PROGRESO-ARBOL GRANDE-TEÑHE-COL. MORELOS-CRUCERO DOS CERROS-PROGRESO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 71625 Anexo). 3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. FABIAN SANTILLAN CRUZ, vecino (a) de MPIO. TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: APAN-TEPEAPULCO-CD. SAHAGUN-SANTO TOMAS, ENTRONQUE CARR. FED. TULANCINGO-MEXICO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 55108 Anexo). 3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
REMATE**

RUBEN DARIO RAMIREZ FERNANDEZ, promoviendo en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL en contra de ATANACIO LARA LOPEZY MARIA DEL CONSUELO VAZQUEZ DE LARA, el C. Juez del conocimiento decreta en pública subasta los bienes muebles e inmuebles consistientes en Predio urbano ubicado en la calle de Antonio Saavedra núm. 33 de ciudad Sahagún Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.00 M. linda con lote núm. 30 y 32, al Sureste 27.50 m, linda con lote núm. 35, al Suroeste 10. m con calle de su ubicación, al Noroeste 27.50 m. linda con lote núm. 31. Un terreno anexo; al Suroeste 10.m. linda con resto del predio, al Noroeste 7.50 m. linda con lote núm. 34, al Noreste 10 m. linda con lotes núm. 30 y 32, al Sureste 7.50 m. linda con lote 35. Predio Rústico denominado "La cuchilla" ubicado en el municipio de Tepeapulco Hgo; en el lote núm. 68, de la manzana núm. 8 de la col. Javier Rojo Gómez de ciudad Sahagún Hgo., el cual mide y linda al Norte 25 m., con lote de la línea de la Luz, al Sur 25 m., con lote núm. 79, al Oriente 30 m., con calle de Atotonilco, al Poniente 30 m, con lote núm. 77; Un omnibus marca MASSA modelo SOMEX 2000 año 1971 tipo Foráneo motor Núm. 8VA-122191 serie núm. 41 SOMEX 2000-1590, un omnibus marca MASSA 2000 año 1972 tipo Foráneo serie núm. 41 SOMEX 2000-2107. motor núm. 8VA-149268. Máquina tortilladora automática marca TORTEC modelo T-100 serie Horno Núm. 8408062, extrusor Núm. 4808076 factura núm. 66532; máquina tortilladora automática marca Tortec modelo T-100 serie Horno Núm. 8408062 extrusor Núm. 8408076 factura Núm. 66531; Embargados en diligencia de fecha 31 de Octubre de 1985, dentro del Expediente Núm. 548/85.

Será Postura legal la que cubra de contado las dos Terceras partes de la cantidad de \$ 79'105,000.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Valor pericial estimado.

Se convoca postores para la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 31 de Enero de 1992.

Publíquese edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de tres días en los periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y en los lugares públicos de costumbre.

3-1

Pachuca, Hgo., 10 de diciembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—
Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 92-01-02.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. JUAN COYOTE GOMEZ, vecino (a) de MPIO. TECOZAUTLA, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PAÑHE-TECOZAUTLA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 79702 anexo).

3-1

ATENTAMENTE-SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION-EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE-LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO-Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. PRIMO EUSTOLIO MONROY GUTIERREZ, vecino (a) de SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: TULANCALCO-PUERTO MEXICO-BENITO JUAREZ-ITZCUIQUITLAPILCO-SAN AGUSTIN TLAXIACA-TECAMATL Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 79695 anexo).

3-1

ATENTAMENTE-SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION-EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE-LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO-Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. J. TRINIDAD TREJO JUAREZ, vecino (a) de MPIO. TECOZAUTLA, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PAÑHE-TECOZAUTLA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 79701 anexo).

3-1

ATENTAMENTE-SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION-EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE-LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO-Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. PACHUCA, HGO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: EL VENADO-COL. ISSSTE-BLVD. FELIPE ANGELES-PROL. AV. JUAREZ-FERNANDO SOTO-CUAUHTEMOC-CARLOS CASTELAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 79804 anexo).

3-1

ATENTAMENTE-SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION-EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE-LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO-Rúbrica.